

INFORME 15/2011

AYUNTAMIENTO
DE SANT PERE
DE RIBES
TUTELA
FINANCIERA,
EJERCICIO 2007

INFORME 15/2011

**AYUNTAMIENTO
DE SANT PERE
DE RIBES**

TUTELA
FINANCIERA,
EJERCICIO 2007

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

RAFAEL MORALES ROSALES, secretario general suplente de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 27 de abril de 2011, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, y H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, actuando como secretario el secretario general suplente de la Sindicatura, Sr. D. Rafael Morales Rosales, y como ponente el síndico H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 15/2011, relativo al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, tutela financiera, ejercicio 2007.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 18 de mayo de 2011

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME.....	9
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	9
1.1.2. Metodología.....	10
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO	10
1.2.1. Antecedentes.....	10
1.2.2. Organización y control interno.....	11
1.2.3. Información objeto de examen	15
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	20
2.1. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL A LA SINDICATURA DE CUENTAS	20
2.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA.....	21
2.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA CON EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.....	22
2.3.1. Ámbito subjetivo	23
2.3.2. Ámbito objetivo.....	27
2.3.3. Operaciones de crédito: préstamos, pólizas de crédito, empréstitos y otras modalidades que constituyan pasivos financieros	29
2.3.4. Modificaciones contractuales de las operaciones de crédito.....	40
2.3.5. Conversión y/o sustitución total o parcial de operaciones de crédito preexistentes	41
2.3.6. Adquisiciones a título oneroso y enajenaciones de valores mobiliarios.....	42
2.3.7. Otras obligaciones en materia de tutela financiera con el Departamento de Economía y Finanzas referentes a envío de información	43
2.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA CON EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	44
2.4.1. Ámbito subjetivo	45
2.4.2. Ámbito objetivo.....	45
2.4.3. Presupuestos generales de la entidad local	48
2.4.4. Liquidaciones del presupuesto de la entidad local y estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes.....	49
2.4.5. Acuerdos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones.....	50
2.4.6. Adquisición de bienes del patrimonio de los entes locales a título oneroso.....	50
2.4.7. Enajenación o gravamen de bienes inmuebles	53
2.4.8. Enajenación por permuta de bienes patrimoniales.....	67

2.4.9. Cesión gratuita de bienes patrimoniales	73
2.4.10. Inventario general y sus modificaciones	75
2.5. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL TRABAJO	78
3. CONCLUSIONES	79
3.1. OBSERVACIONES.....	79
3.2. RECOMENDACIONES	91
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	92

ABREVIACIONES

BANESTO	Banco Español de Crédito, SA
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
DEF	Departamento de Economía y Finanzas
DGAP	Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas
DGPFS	Dirección General de Política Financiera y Seguros
DGT	Dirección General de Tributos
GPM	Garraf Promocions Municipals, SA
HSSPR	Habitatge Social de Sant Pere de Ribes, SL
ICAL	Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden 4041/2004 de 23 de noviembre (Ministerio de Economía y Hacienda)
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
IRPH	Índice de referencia de los préstamos hipotecarios
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JGL	Junta de Gobierno Local
ROM	Reglamento orgánico municipal
RPEL	Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales
TAE	Tasa anual equivalente
TRLRHL	Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales
TRLUC	Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización relativo al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en ejecución del vigente Programa anual de actividades, aprobado por el Pleno de la institución.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes respecto a los siguientes aspectos:

- La rendición a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de las cuentas generales de la corporación local correspondientes a los ejercicios 2006 (que debían rendirse dentro del ejercicio 2007) y 2007.
- El cumplimiento de las obligaciones con relación a la tutela financiera, que tiene reconocida la Administración de la Generalidad de Cataluña (asignadas a los departamentos de Gobernación y Administraciones Públicas¹ y de Economía y Finanzas,² de acuerdo con el Decreto 94/1995, de 21 de febrero), dentro del ejercicio 2007.

La finalidad de este trabajo se ha dirigido a verificar que el Ayuntamiento ha cumplido la normativa vigente, tanto en lo que se refiere a la rendición de cuentas a la Sindicatura como en lo que concierne a sus obligaciones con relación a la tutela financiera, así como a fiscalizar las operaciones sujetas a la tutela.

El alcance de la revisión efectuada, como se ha indicado, tiene un carácter limitado y, por lo tanto, no corresponde al de una fiscalización completa. Por esta razón, las conclusiones no se pueden utilizar fuera de este contexto, ni se pueden extrapolar al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante el periodo examinado.

En las conclusiones del trabajo se hacen constar tanto las observaciones por las infracciones y anomalías detectadas con relación al objeto de la fiscalización como las recomen-

1. A partir del 29 de diciembre de 2010, la denominación de este departamento es Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

2. A partir del 29 de diciembre de 2010, la denominación de este departamento es Departamento de Economía y Conocimiento.

daciones y medidas a emprender para mejorar el proceso de rendición de cuentas a la Sindicatura de Cuentas y el cumplimiento de las obligaciones con relación a la tutela financiera.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público generalmente aceptadas y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe.

Con relación a la tutela financiera, el trabajo ha consistido, básicamente, en identificar, en función de diferentes fuentes de información independientes, aquellas operaciones susceptibles de ser objeto de tutela, y en verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a estas operaciones.

Las principales fuentes de información utilizadas para la detección de operaciones afectadas han sido las siguientes:

- Respuesta a la circularización a departamentos y entes de la Generalidad: Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas (DGAP) y Departamento de Economía y Finanzas (DEF), incluido el Instituto Catalán de Finanzas (ICF);
- Respuesta a la circularización a instituciones públicas territoriales relacionadas con el Ayuntamiento: Consejo Comarcal de El Garraf y Diputación de Barcelona;
- Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local (JGL) del Ayuntamiento;
- Contabilidad del Ayuntamiento;
- Informes de Intervención y de Secretaría del Ayuntamiento;
- Inventario general del Ayuntamiento.

No se han encontrado limitaciones al alcance significativas que afecten al trabajo realizado.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El municipio de Sant Pere de Ribes está situado en la comarca de El Garraf, en la provincia de Barcelona. Su territorio es de 40,71 km² de superficie y su población, según el padrón municipal, es de 27.509 habitantes en 2007.

1.2.2. Organización y control interno

1.2.2.1. Organización

La calificación del régimen municipal de Sant Pere de Ribes es la de régimen ordinario.

El municipio dispone de un Reglamento orgánico municipal (ROM) propio que regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales del Ayuntamiento, y que fue aprobado el 12 de agosto de 2002.

a) Órganos básicos

El 27 de mayo de 2007 se celebraron elecciones municipales, por lo que, durante el periodo de la fiscalización, el año 2007, hay dos composiciones de los órganos básicos de gobierno. A 31 de diciembre de 2007, la corporación municipal era la que se constituyó el 16 de junio de 2007. En los siguientes apartados se describe la composición de los órganos antes de las elecciones, y posteriormente.

Los órganos básicos del gobierno municipal durante el periodo examinado eran los siguientes:

- Alcalde
 - Josep Antoni Blanco Abad del PSC-PM (en ambos periodos)
- Tenientes de alcalde

Hasta las elecciones de 2007, el número de tenientes de alcalde era de tres:

- Daniel Arqués Farjas (PSC-PM)
- Abigail Garrido Tinta (PSC-PM)
- Manuel Espinosa Palomino (PSC-PM)

Después de las elecciones de 2007, el número de tenientes de alcalde fue de siete:

- Abigail Garrido Tinta (PSC-PM)
 - Bàrbara Scuderi Bedny (ICV-EUiA)
 - Carme Farràs Amigó (ERC)
 - Manuel Espinosa Palomino (PSC-PM)
 - Núria Mestre Bertran (PSC-PM)
 - Rafel Ballús Molina (PSC-PM)
 - Gemma Gallego Silvente (PSC-PM)
- Pleno

La corporación municipal está formada por veintiún concejales incluyendo al alcalde y a los tenientes de alcalde.

Los grupos municipales, constituidos por los concejales electos de una misma candidatura, antes y después de las elecciones del 27 de mayo de 2007 eran, respectivamente, los siguientes:

Grupo municipal	Miembros hasta las elecciones de 2007
Partit dels Socialistes de Catalunya – Progrés Municipal (PSC-PM)	12
Unitat Municipal 9 – Esquerra Nacional (UM9-EN)	5
Partido Popular (PP)	2
Convergència i Unió (CiU)	1
Iniciativa per Catalunya Verds – Entesa pel Progrés Municipal (ICV-EPM)	1

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación del Ayuntamiento.

Grupo municipal	Miembros después de las elecciones de 2007
Partit dels Socialistes de Catalunya – Progrés Municipal (PSC-PM)	9
Unitat Municipal 9 (UM9)	4
Convergència i Unió - Valor i Acció (CiU-ViA)	4
Partido Popular (PP)	2
Iniciativa per Catalunya Verds - Esquerra Unida i Alternativa (ICV-EUiA)	1
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	1

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación del Ayuntamiento.

- Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local, denominada en el ROM Comisión de Gobierno, está integrada por el alcalde o alcaldesa y los tenientes de alcalde.

- Comisión Especial de Cuentas

A este órgano le corresponde el examen, estudio y elaboración del informe de las cuentas anuales de la corporación, y está integrada por miembros de todos los grupos municipales.

b) Órganos complementarios

De acuerdo con el ROM, las comisiones y órganos complementarios son los siguientes:

- Comisiones informativas:³ órganos permanentes de estudio, de elaboración de informes y de consulta de aquellos asuntos que deban ser admitidos en el Pleno. El Pleno determina el número de componentes de cada comisión informativa, con criterio de proporcionalidad.

3. Comisión Informativa de Acción Territorial, Comisión Informativa de Cohesión Social y Servicios Generales y Comisión Especial de Cuentas.

- Junta de Portavoces: órgano consultivo y de colaboración del alcalde, para la elaboración del orden del día de los plenos.
- Sindicatura de Derechos Ciudadanos: institución prevista en el ROM, pero no constituida a 31 de diciembre de 2007. Su misión es defender los derechos de los ciudadanos con relación a la actuación del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes y de los organismos dependientes.

c) Estructura orgánica

En el año 2007, el organigrama jerárquico y funcional del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes se organizaba en tres grandes áreas, que agrupaban las once concejalías existentes, de acuerdo con el siguiente detalle:⁴

- Área de servicios generales: concejalías de servicios generales, promoción de la ciudad, servicios económicos, tecnologías de la información, gobernación y movilidad.
- Área de servicios territoriales: concejalías de urbanismo, medio ambiente y vía pública.
- Área de servicios personales: concejalías de cultura, deportes, juventud, participación ciudadana, bienestar social, sanidad, cooperación internacional, formación y empleo.

d) Entes dependientes

El Ayuntamiento no se estructura con ningún organismo autónomo o entidad pública empresarial.

Como entes dependientes en el año 2007 figuraban las siguientes sociedades:

- Garraf Promocions Municipals, SA (GPM), participada directamente al 100%.
- Habitatge Social de Sant Pere de Ribes, SL (HSSPR). Esta sociedad, participada por el Ayuntamiento en el año 2007 de forma directa en un 95,381683% y de forma indirecta en un 4,618317% (en total, 100%), se encontraba en proceso de disolución, según el Acuerdo de Pleno de fecha 19 de diciembre de 2006.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no ha tomado ningún acuerdo para presentar cuentas consolidadas, por lo que las citadas sociedades presentan sus cuentas dentro de la Cuenta general del Ayuntamiento a nivel individual.

4. Posteriormente, y de acuerdo con los decretos de Alcaldía 478/2008 (de 30 de diciembre de 2008) y 27/2009 (de 21 de enero de 2009), se realizaron diferentes reorganizaciones de las concejalías en nuevas áreas.

1.2.2.2. Control interno

La normativa vigente establece que el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción –función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia–, está reservado a funcionarios de habilitación de carácter estatal, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales.

Del mismo modo, el artículo 44 del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, establece que estos serán responsables del buen funcionamiento de los servicios a su cargo y de que sus actuaciones se ajusten a la legalidad vigente.

El puesto de trabajo al que la normativa atribuye el ejercicio y la responsabilidad de estas funciones es el de Intervención.

Respecto a la atribución de funciones al puesto de trabajo de Intervención, hay que señalar que la legislación vigente, durante el periodo fiscalizado, asigna a este puesto, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera.

Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes correspondientes al ejercicio 2007 estipulan explícitamente que el control interno debe desarrollarse de acuerdo con las normas aprobadas por el Pleno municipal, que se anexan a las bases. Sin embargo, dicho desarrollo no consta como tal anexo a las bases de presupuesto.

En los ejercicios fiscalizados y los posteriores, los puestos de trabajo de Intervención y de Secretaría han sido ocupados por funcionarios con habilitación de carácter estatal.

En el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes el puesto de trabajo de Intervención está clasificado de clase segunda y, por lo tanto, reservado a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-tesorería.

Sin embargo, dado que el municipio tiene un número de habitantes superior a 20.000 desde hace años, el puesto de trabajo de Intervención debería estar clasificado como de clase primera. No se ha documentado que el Ayuntamiento haya llevado a cabo ninguna gestión para reclasificarlo a esa categoría.

La Intervención documenta sus actuaciones mediante informes escritos que son numerados. Se dispone de una relación de los informes emitidos durante el ejercicio según la cual en el ejercicio 2007 se emitieron 966 informes. La relación de informes resulta una herramienta muy útil ya que da información de los siguientes datos de cada informe: número, fecha, breve descripción del tema tratado, calificación del informe y observaciones. En el documento hay una síntesis, desarrollada de forma sistemática, de la actividad de la corporación durante el ejercicio.

1.2.3. Información objeto de examen

En los siguientes cuadros se muestra, únicamente a efectos informativos, un resumen de algunas de las cuentas y estados más representativos incluidos en las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007.

Los comentarios y observaciones que se han puesto de manifiesto en la fiscalización limitada se realizan en el apartado 2, Fiscalización realizada, que figura a continuación de los cuadros.

1.2.3.1. Liquidación y Resultado presupuestario

La Liquidación presupuestaria y el Resultado presupuestario de los ejercicios 2006 y 2007 figuran a continuación.

Ejercicio 2006

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA (importes en euros)

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	8.711.100,46	0,00	8.711.100,46	11.042.634,86	10.685.635,07	356.999,79
2. Impuestos indirectos	854.312,79	0,00	854.312,79	2.507.037,30	2.507.037,30	0,00
3. Tasas y otros ingresos	3.019.871,46	740.213,36	3.760.084,82	5.963.535,21	4.639.458,86	1.324.076,35
4. Transferencias corrientes	4.584.203,64	1.195.804,75	5.780.008,39	5.952.452,88	5.628.193,65	324.259,23
5. Ingresos patrimoniales	584.992,67	1.800,00	586.792,67	563.852,28	552.767,68	11.084,60
a) Operaciones corrientes	17.754.481,02	1.937.818,11	19.692.299,13	26.029.512,53	24.013.092,56	2.016.419,97
6. Enajenación inversiones reales	1.414.963,53	-279.013,39	1.135.950,14	273.784,31	108.091,61	165.692,70
7. Transferencias de capital	340.485,00	885.901,92	1.226.386,92	203.903,22	172.148,22	31.755,00
b) Otras operaciones no financieras	1.755.448,53	606.888,53	2.362.337,06	477.687,53	280.239,83	197.447,70
Total operaciones no financieras (a+b)	19.509.929,55	2.544.706,64	22.054.636,19	26.507.200,06	24.293.332,39	2.213.867,67
8. Activos financieros	630.061,74	12.082.203,07	12.712.264,81	3.900,00	1.100,00	2.800,00
9. Pasivos financieros	1.900.000,00	0,00	1.900.000,00	1.900.000,00	1.900.000,00	0,00
Total ingresos	22.039.991,29	14.626.909,71	36.666.901,00	28.411.100,06	26.194.432,39	2.216.667,67
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	7.290.808,23	1.088.825,07	8.379.633,30	7.470.344,09	7.297.690,08	172.654,01
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	6.657.445,36	536.700,38	7.194.145,74	6.237.215,12	4.830.875,06	1.406.340,06
3. Gastos financieros	524.487,20	42.805,97	567.293,17	545.299,01	522.084,18	23.214,83
4. Transferencias corrientes	775.248,82	65.035,90	840.284,72	748.355,37	575.132,15	173.223,22
a) Operaciones corrientes	15.247.989,61	1.733.367,32	16.981.356,93	15.001.213,59	13.225.781,47	1.775.432,12
6. Inversiones reales	4.842.581,44	12.716.448,30	17.559.029,74	4.557.275,45	2.933.870,70	1.623.404,75
7. Transferencias de capital	37.400,00	188.643,32	226.043,32	103.439,42	101.039,42	2.400,00
b) Otras operaciones no financieras	4.879.981,44	12.905.091,62	17.785.073,06	4.660.714,87	3.034.910,12	1.625.804,75
Total operaciones no financieras (a+b)	20.127.971,05	14.638.458,94	34.766.429,99	19.661.928,46	16.260.691,59	3.401.236,87
8. Activos financieros	12.020,24	0,00	12.020,24	3.900,00	3.900,00	0,00
9. Pasivos financieros	1.900.000,00	-11.549,23	1.888.450,77	1.874.367,18	1.800.678,00	73.689,18
Total gastos	22.039.991,29	14.626.909,71	36.666.901,00	21.540.195,64	18.065.269,59	3.474.926,05
3. Situación económica						
Total ingresos	22.039.991,29	14.626.909,71	36.666.901,00	28.411.100,06	26.194.432,39	2.216.667,67
Total gastos	22.039.991,29	14.626.909,71	36.666.901,00	21.540.195,64	18.065.269,59	3.474.926,05
Diferencias	0,00	0,00	0,00	6.870.904,42	8.129.162,80	-1.258.258,38

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2006, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 15/2011

RESULTADO PRESUPUESTARIO (importes en euros)

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	26.029.512,53	15.001.213,59		
b) Otras operaciones no financieras	477.687,53	4.660.714,87		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	26.507.200,06	19.661.928,46		
2. Activos financieros	3.900,00	3.900,00		
3. Pasivos financieros	1.900.000,00	1.874.367,18		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	28.411.100,06	21.540.195,64		6.870.904,42
Ajustes				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			89.296,05	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.289.418,00	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			4.341.052,00	37.662,05
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				6.908.566,47

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2006, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

Ejercicio 2007

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA (importes en euros)

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	10.184.935,43	0,00	10.184.935,43	10.451.180,48	10.054.972,87	396.207,61
2. Impuestos indirectos	1.170.669,93	0,00	1.170.669,93	2.485.063,11	2.475.889,29	9.173,82
3. Tasas y otros ingresos	3.493.727,73	122.838,20	3.616.565,93	2.759.685,78	2.182.388,47	577.297,31
4. Transferencias corrientes	5.065.079,77	1.264.791,38	6.329.871,15	7.489.790,85	7.217.220,69	272.570,16
5. Ingresos patrimoniales	221.579,32	0,00	221.579,32	1.023.230,84	983.142,22	40.088,62
a) Operaciones corrientes	20.135.992,18	1.387.629,58	21.523.621,76	24.208.951,06	22.913.613,54	1.295.337,52
6. Enajenación inversiones reales	2.298.300,66	14.868,49	2.313.169,15	3.152.378,85	2.293.132,70	859.246,15
7. Transferencias de capital	796.409,97	229.361,40	1.025.771,37	430.504,86	414.931,40	15.573,46
b) Otras operaciones no financieras	3.094.710,63	244.229,89	3.338.940,52	3.582.883,71	2.708.064,10	874.819,61
Total operaciones no financieras (a+b)	23.230.702,81	1.631.859,47	24.862.562,28	27.791.834,77	25.621.677,64	2.170.157,13
8. Activos financieros	12.020,24	13.982.704,73	13.994.724,97	6.100,00	4.158,32	1.941,68
9. Pasivos financieros	1.700.000,00	0,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	0,00
Total ingresos	24.942.723,05	15.614.564,20	40.557.287,25	29.497.934,77	27.325.835,96	2.172.098,81
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	8.291.448,37	1.199.788,87	9.491.237,24	8.317.163,20	8.111.433,49	205.729,71
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	8.125.013,58	483.802,10	8.608.815,68	7.154.615,45	5.271.710,19	1.882.905,26
3. Gastos financieros	586.466,69	0,00	586.466,69	560.416,73	523.425,11	36.991,62
4. Transferencias corrientes	812.148,51	151.581,31	963.729,82	851.843,08	691.843,29	159.999,79
a) Operaciones corrientes	17.815.077,15	1.835.172,28	19.650.249,43	16.884.038,46	14.598.412,08	2.285.626,38
6. Inversiones reales	5.337.420,86	13.515.329,55	18.852.750,41	5.952.023,09	4.650.151,50	1.301.871,59
7. Transferencias de capital	78.204,80	126.243,90	204.448,70	5.033,95	0,00	5.033,95
b) Otras operaciones no financieras	5.415.625,66	13.641.573,45	19.057.199,11	5.957.057,04	4.650.151,50	1.306.905,54
Total operaciones no financieras (a+b)	23.230.702,81	15.476.745,73	38.707.448,54	22.841.095,50	19.248.563,58	3.592.531,92
8. Activos financieros	12.020,24	0,00	12.020,24	6.100,00	6.100,00	0,00
9. Pasivos financieros	1.700.000,00	130.105,52	1.830.105,52	1.808.886,19	1.735.816,01	73.070,18
Total gastos	24.942.723,05	15.606.851,25	40.549.574,30	24.656.081,69	20.990.479,59	3.665.602,10
3. Situación económica						
Total ingresos	24.942.723,05	15.614.564,20	40.557.287,25	29.497.934,77	27.325.835,96	2.172.098,81
Total gastos	24.942.723,05	15.606.851,25	40.549.574,30	24.656.081,69	20.990.479,59	3.665.602,10
Diferencias	0,00	7.712,95	7.712,95	4.841.853,08	6.335.356,37	-1.493.503,29

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2007, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 15/2011

RESULTADO PRESUPUESTARIO (importes en euros)

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	24.208.951,06	16.884.038,46		
b) Otras operaciones no financieras	3.582.883,71	5.957.057,04		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	27.791.834,77	22.841.095,50		
2. Activos financieros	6.100,00	6.100,00		
3. Pasivos financieros	1.700.000,00	1.808.886,19		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	29.497.934,77	24.656.081,69		4.841.853,08
<u>Ajustes</u>				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			1.069.484,03	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			988.220,07	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			4.607.249,58	-2.549.545,48
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				2.292.307,60

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2007, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

1.2.3.2. *Remanente de tesorería*

El Remanente de tesorería a 31 de diciembre de los ejercicios 2006 y 2007 se presenta a continuación.

Ejercicio 2006, a 31 de diciembre

REMANENTE DE TESORERÍA (importes en euros)

COMPONENTE	EJERCICIO 2006		EJERCICIO 2005	
1. (+) Fondos líquidos		18.556.776,06		12.132.898,65
2. (+) Derechos pendientes de cobro		4.372.844,52		3.124.159,99
– (+) del presupuesto corriente	2.216.667,67		2.473.727,99	
– (+) de presupuestos cerrados	4.762.196,72		5.226.756,64	
– (+) de operaciones no presupuestarias	1.323.221,25		373.088,49	
– (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	3.929.241,12		4.949.413,13	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		4.926.066,66		4.897.392,32
– (+) del presupuesto corriente	3.474.926,05		3.646.174,78	
– (+) de presupuestos cerrados	367.943,31		352.484,35	
– (+) de operaciones no presupuestarias	1.093.505,26		898.733,23	
– (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	10.307,96		0,04	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		18.003.553,92		10.359.666,32
II. Saldos de dudoso cobro		2.133.555,37		1.665.641,54
III. Exceso de financiación afectada		12.016.426,26		0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		3.853.572,29		8.694.024,78

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2006, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 15/2011

Ejercicio 2007, a 31 de diciembre

REMANENTE DE TESORERÍA (importes en euros)

COMPONENTE	EJERCICIO 2007		EJERCICIO 2006	
1. (+) Fondos líquidos		24.024.131,03		18.556.776,06
2. (+) Derechos pendientes de cobro		4.218.612,99		4.372.844,52
- (+) del presupuesto corriente	2.172.098,81		2.216.667,67	
- (+) de presupuestos cerrados	5.032.695,60		4.762.196,72	
- (+) de operaciones no presupuestarias	482.737,06		1.323.221,25	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	3.468.918,48		3.929.241,12	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		5.778.771,38		4.926.066,66
- (+) del presupuesto corriente	3.665.602,10		3.474.926,05	
- (+) de presupuestos cerrados	304.664,27		367.943,31	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.808.364,11		1.093.505,26	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-140,90		10.307,96	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		22.463.972,64		18.003.553,92
II. Saldos de dudoso cobro		2.048.946,18		2.133.555,37
III. Exceso de financiación afectada		11.678.965,82		12.016.426,26
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		8.736.060,64		3.853.572,29

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2007, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

1.2.3.3. Balance

El Balance a 31 de diciembre de los ejercicios 2006 y 2007 se presenta a continuación.

Ejercicio 2006, a 31 de diciembre

BALANCE (importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005	PASIVO	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005
A) Inmovilizado	57.595.631,77	54.020.516,02	A) Fondos propios	61.674.638,00	48.724.695,96
I. Inversiones destinadas al uso general	40.510.918,07	37.249.907,05	I. Patrimonio	7.425.253,12	2.684.972,28
II. Inmovilizaciones inmateriales	979.097,23	1.237.848,32	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	14.043.557,80	13.273.655,57	III. Resultados de ejercicios anteriores	23.920.969,48	23.920.969,48
IV. Inversiones gestionadas	0,00	-1.034,09	IV. Resultados del ejercicio	30.328.415,40	22.118.754,20
V. Patrimonio público del suelo	0,00	0,00	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	3.214.939,08
VI. Inversiones financieras permanentes	2.062.058,67	2.260.139,17	C) Acreedores a largo plazo	9.919.890,85	11.586.983,92
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	II. Otras deudas a largo plazo	9.919.890,85	11.586.983,92
C) Activo circulante	24.735.614,29	18.540.830,27	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
I. Existencias	0,00	0,00	D) Acreedores a corto plazo	10.736.717,21	9.985.882,24
II. Deudores	6.178.838,23	6.407.631,11	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
III. Inversiones financieras temporales	0,00	300,51	II. Otras deudas a corto plazo	2.525.352,01	635.303,27
IV. Tesorería	18.556.776,06	12.132.898,65	III. Acreedores	8.211.365,20	9.350.578,97
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
			E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	82.331.246,06	72.561.346,29	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	82.331.246,06	73.512.501,20

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2006, enviada a la Sindicatura de Cuentas.
 Nota: Los datos proporcionados por el Ayuntamiento muestran un descuadre en el Balance a 31 de diciembre de 2005.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 15/2011

Ejercicio 2007, a 31 de diciembre

BALANCE (importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006	PASIVO	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006
A) Inmovilizado	149.353.080,27	57.595.631,77	A) Fondos propios	156.838.522,92	61.674.638,00
I. Inversiones destinadas al uso general	80.956.719,53	40.510.918,07	I. Patrimonio	9.565.659,02	7.425.253,12
II. Inmovilizaciones inmateriales	1.207.556,51	979.097,23	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	51.504.375,15	14.043.557,80	III. Resultados de ejercicios anteriores	54.249.384,88	23.920.969,48
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	IV. Resultados del ejercicio	93.023.479,02	30.328.415,40
V. Patrimonio público del suelo	14.241.691,56	0,00	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	1.442.737,52	2.062.058,67	C) Acreedores a largo plazo	9.725.913,48	9.919.890,85
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	II. Otras deudas a largo plazo	9.725.913,48	9.919.890,85
C) Activo circulante	29.662.575,42	24.735.614,29	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
I. Existencias	0,00	0,00	D) Acreedores a corto plazo	12.451.219,29	10.736.717,21
II. Deudores	5.637.444,39	6.178.838,23	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
III. Inversiones financieras temporales	1.000,00	0,00	II. Otras deudas a corto plazo	2.860.614,39	2.525.352,01
IV. Tesorería	24.024.131,03	18.556.776,06	III. Acreedores	9.590.604,90	8.211.365,20
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
			E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	179.015.655,69	82.331.246,06	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	179.015.655,69	82.331.246,06

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2007, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

1.2.3.4. Cuenta del resultado económico-patrimonial

La Cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007 figura a continuación.

Ejercicio 2006

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005	HABER	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005
A) Gastos	17.463.469,68	15.393.254,30	B) Ingresos	25.491.972,01	18.987.326,65
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	36.470,07	58.165,88
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	16.373.764,06	14.218.314,34	3. Ingresos de gestión ordinaria	17.871.832,16	12.277.460,06
4. Transferencias y subvenciones	836.263,67	753.800,26	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.661.937,34	1.457.241,37
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	253.441,95	421.139,70	5. Transferencias y subvenciones	5.870.641,18	5.123.362,39
AHORRO	8.028.502,33	3.594.072,35	DESAHORRO		

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2006, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

Ejercicio 2007

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006	HABER	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006
A) Gastos	30.201.340,83	17.463.469,68	B) Ingresos	123.224.819,85	25.491.972,01
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	46.784,54	36.470,07
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	24.671.564,14	16.373.764,06	3. Ingresos de gestión ordinaria	14.651.383,86	17.871.832,16
4. Transferencias y subvenciones	856.877,03	836.263,67	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.996.249,35	1.661.937,34
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	4.672.899,66	253.441,95	5. Transferencias y subvenciones	7.920.112,11	5.870.641,18
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	98.610.289,99	51.091,26
AHORRO	93.023.479,02	8.028.502,33	DESAHORRO		

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, ejercicio 2007, enviada a la Sindicatura de Cuentas.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

La normativa vigente establece la obligación de las corporaciones locales de rendir las cuentas de cada ejercicio, directamente a la Sindicatura de Cuentas, antes del 15 de octubre del año siguiente al del cierre del ejercicio. De este modo, la Sindicatura de Cuentas está en disposición de cumplir su función de formar y de unir la Cuenta general de las corporaciones locales, la cual deberá ser conocida por el Parlamento.

2.1. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL A LA SINDICATURA DE CUENTAS

En cuanto a la información a suministrar, a la corporación local y a sus entes dependientes, para el ejercicio 2006 y 2007 les era de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como su desarrollo reglamentario. Este desarrollo se refleja en lo establecido en el título IV, capítulos I y II de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL), aprobada mediante la Orden 4041/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Según la normativa mencionada, la corporación local tiene que entregar a la Sindicatura su Cuenta general, que debe estar integrada por:

- la cuenta de la misma entidad
- la cuenta de los organismos autónomos dependientes
- las cuentas de las entidades públicas empresariales locales
- las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local

También se unirán a la Cuenta general del Ayuntamiento las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

Tal y como se comenta en el apartado 1.1.1 sobre el origen de este informe, la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes a la Sindicatura de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 se determina como una de las áreas de la fiscalización puesto que a la fecha de aprobación del Programa anual de actividades para el año 2009, el 18 de noviembre de 2008, estas cuentas aún no habían sido rendidas. De acuerdo con la normativa, el plazo de rendición se agotaba el 15 de octubre de 2007, para la Cuenta general de 2006, y el 15 de octubre de 2008, para la Cuenta general de 2007.

Con relación al envío de la Cuenta general de esos ejercicios por parte del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, deben hacerse las siguientes observaciones:

a) Rendición de las cuentas generales de la corporación local

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no efectuó el envío de las cuentas generales de los años 2006 y 2007 dentro de los respectivos plazos legales.

Según el Ayuntamiento las fechas de envío fueron el 22 de enero de 2008, para el caso del ejercicio 2006, y el 19 de febrero de 2009, para el del ejercicio 2007.

Sin embargo, la fecha de entrada en el registro de la Sindicatura de Cuentas de las cuentas generales de ambos ejercicios ha sido la del 10 de marzo de 2009.

b) Rendición de cuentas de las empresas participadas

Las cuentas generales de los ejercicios 2006 y 2007, enviadas con el retraso mencionado en el apartado anterior, se presentaron incompletas. Así, para el año 2006, no se adjuntaron las cuentas anuales de la sociedad participada Habitatge Social de Sant Pere de Ribes, SL. En lo que concierne al año 2007, no se presentaron las cuentas de esta misma sociedad, como tampoco se presentaron las relativas a la otra sociedad participada, Garraf Promocions Municipals, SA. Finalmente, estas cuentas han sido enviadas los días 15 y 19 de octubre de 2009, respectivamente.

Los informes de la Intervención, referentes a las cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, ya advertían de esta carencia.

2.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA

La tutela financiera es una limitación de la autonomía local, amparada constitucionalmente, y que se ejerce tanto por parte de la Administración central del Estado como por la Generalidad de Cataluña, en este último caso de acuerdo con el artículo 218.5 del actual Estatuto de autonomía de Cataluña (artículo 48 del anterior Estatuto). Esta atribución figura también reconocida en el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC).

Por lo que respecta a Cataluña, a raíz de este título competencial, la Sindicatura de Cuentas es competente para la fiscalización de las corporaciones locales⁵ y la Administración de la Generalidad, para ejercer la asunción de competencias que la legislación vigente atribuía a la Administración central del Estado en materia de tutela financiera, a partir del Decreto 328/1980, de 11 de diciembre, y de la asignación de funciones a los departamentos de Gobernación y de Economía según el Decreto 94/1995, de 21 de febrero.

Por lo tanto, durante el periodo fiscalizado, las competencias referentes a la tutela financiera de los entes locales recaían en estos dos departamentos: el Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas (DGAP) y el Departamento de Economía y Finanzas (DEF).

El ejercicio de la tutela financiera nunca puede suponer la existencia de controles genéricos, ni indeterminados, sino que tienen que tratarse, en todo caso, de controles concretos y que deben referirse a supuestos en los que el ejercicio de las competencias de la entidad local incida en intereses generales concurrentes con los de las administraciones superiores.

Seguidamente se presentan los resultados de la fiscalización realizada al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes con relación a dichas competencias de tutela, por departamentos y por tipo de operación sujeta.

2.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA CON EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El desarrollo de las funciones asignadas al DEF en materia de tutela financiera de los entes locales fue regulado por la Orden del DEF de 28 de junio de 1999, posteriormente modificada por la Orden 324/2003, de 2 de junio.

Con la modificación de diferentes normativas que afectaban a las competencias descritas, en especial la introducción de las nuevas instrucciones de contabilidad para la Administración local, fue necesaria una nueva redacción de la Orden anterior, que fue la Orden 138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales. Esta Orden fue publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) el 15 de mayo de 2007 y entró en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

Así, la normativa de desarrollo vigente en el periodo fiscalizado era la siguiente:

- Hasta el 15 de mayo de 2007, la Orden de 28 de junio de 1999, modificada por la Orden 324/2003;
- A partir del 16 de mayo de 2007, la Orden 138/2007.

5. Sentencia del Tribunal Constitucional 187/88, de 17 de octubre.

2.3.1. **Ámbito subjetivo**

Los procedimientos sobre tutela financiera son de aplicación a los entes locales de Cataluña y a los entes dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

La Orden 138/2007 especifica qué se entiende por ente dependiente y por ente dependiente no financiado mayoritariamente con ingresos de mercado y fija ambos conceptos de la siguiente manera:

- Entes dependientes son los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales y las sociedades mercantiles en los que la participación, directa o indirecta, del ente local en su capital supera el 50%.
- Entes dependientes no financiados mayoritariamente con ingresos de mercado son aquellos entes dependientes en los que la propia Administración de la que dependen cubre, de forma estable en el tiempo, sus costes de producción en un porcentaje superior al 50%, ya sea por cobertura de déficit de explotación o por acuerdo bilateral para compensar los costes de producción.

Las empresas participadas por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes durante el año 2007 ya indicadas en apartados anteriores eran GPM y HSSPR. El Ayuntamiento tiene además una participación en la sociedad Aigües Sant Pere de Ribes, SA, distribuidora de agua al municipio, en la que participaba mediante 429 acciones, que representan el 0,1289% de su capital. Teniendo en cuenta la participación, esta sociedad no se ha considerado ente dependiente a efectos de tutela financiera.

Garraf Promocions Municipals, SA (GPM)

GPM fue constituida en el año 1989, y su objeto social es la promoción de viviendas.

Después de realizar una primera promoción de viviendas en la década de los noventa, la sociedad retomó su actividad progresivamente a partir de 2004. En los primeros años de reanudación de la actividad no se produjeron ingresos, por lo que los costes de la sociedad fueron cubiertos mediante aportaciones de la corporación.

Ante la duda sobre la consideración o no de esta sociedad como ente dependiente, a efectos de tutela financiera, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes efectuó consulta en 2004 a la Dirección General de Política Financiera y Seguros (DGPFS), sobre si dicha sociedad se encontraba sujeta a la normativa de tutela financiera.

La respuesta dada por el director general de la DGPFS⁶ fue que la sociedad no se encontraba sujeta a la normativa de tutela financiera. No obstante, se recordaba que, de acuerdo

6. En escrito de 15 de septiembre de 2004.

con la Ley general de estabilidad presupuestaria, los entes dependientes que se financian con ingresos de mercado, y que incurren en pérdidas que afectan al objetivo de estabilidad presupuestaria, como era el caso, debían aprobar un plan de saneamiento financiero a medio plazo para la corrección del desequilibrio.

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de julio de 2004 aprobó el requerido plan de saneamiento financiero para GPM.

En el ejercicio 2007, periodo objeto de fiscalización, la sociedad tuvo un importe neto de cifra de negocios de 10.715.371,31 €, correspondiente en su totalidad a la venta y alquiler de viviendas y aparcamientos. De acuerdo con las cifras de la Cuenta de pérdidas y ganancias de esta sociedad, se puede afirmar que la sociedad cubrió sus costes de explotación vía ingresos de mercado y no vía transferencias o aportaciones de la corporación local. Por consiguiente, en el periodo sujeto a fiscalización, GPM no entraba en el ámbito de la definición de ente dependiente sujeto a tutela financiera.

Habitatge Social de Sant Pere de Ribes, SL (HSSPR)

El Ayuntamiento era propietario de la sociedad HSSPR, con una participación directa del 95,381683%, y una participación indirecta del 4,618317% a través de la empresa municipal GPM. Esta sociedad estaba dedicada a la promoción y venta de vivienda social de una promoción específica en el término municipal de Sant Pere de Ribes.

Puesto que en 2006 la sociedad HSSPR había ejecutado y vendido totalmente las viviendas previstas, y, por lo tanto, había cumplido las finalidades recogidas en sus estatutos, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes de 19 de diciembre de 2006 aprobó iniciar los trámites para la disolución de la sociedad.

En ese mismo Pleno de 19 de diciembre de 2006 se aceptaron los dividendos repartidos a cargo de reservas de HSSPR, por un importe atribuible al Ayuntamiento de 279.279 €. Esos dividendos no fueron registrados como ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes dentro del ejercicio 2006.

En fecha 19 de marzo de 2007 tuvo lugar la Junta General Extraordinaria y Universal de HSSPR, en la que se acordó su disolución, y seguidamente fue liquidada. En el mismo acto, según consta en la escritura de fecha 17 de abril de 2007, que elevaba a público los acuerdos de aquella Junta, se realizó el reparto del haber social entre los socios. Este haber social ascendía a un total de 676.805,99 €, de acuerdo con el correspondiente balance de disolución y liquidación.

El Balance final de disolución y liquidación de la sociedad HSSPR era el siguiente:

Balance de situación a 18.3.2007	Importe
Activo	676.805,99
Hacienda pública deudora por devolución de impuestos	515,81
Tesorería	676.290,18
Pasivo	676.805,99
Fondos propios	676.805,99
Capital social	650.670,00
Reserva legal	33.835,61
Reservas voluntarias	4.763,19
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(2.681,59)
Pérdidas y ganancias	(9.781,22)

Importes en euros.

Fuente: Escritura de solemnización de acuerdos sociales sobre disolución y liquidación de la sociedad de fecha 17 de abril de 2007.

De acuerdo con el porcentaje de participación, al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes le correspondía una cuota de liquidación de 645.548,94 €, mientras que a GPM, como socio minoritario, le correspondían 31.257,05 €.

En el ejercicio 2007, en la contabilidad del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, tampoco se registró ningún ingreso, ni por los dividendos aún pendientes de registrar y recibir provenientes del ejercicio 2006 ni por la liquidación de la sociedad en abril de 2007.

El informe de la interventora de fecha 24 de julio de 2008, referente a la Liquidación presupuestaria del ejercicio 2007, ya ponía de manifiesto que aún estaba pendiente el reparto del remanente a los socios, consecuencia de la disolución y liquidación acordada. La Intervención no disponía, en esa fecha, de ningún tipo de documentación u otra información similar que le permitiese, en su opinión, poder formalizar el ingreso por ese reparto.

El cobro efectivo de la liquidación se produjo finalmente en fecha 24 de septiembre de 2008 por un importe total de 977.396,57 €. Este importe cobrado consistía en la liquidación al cien por cien de la sociedad y, por consiguiente, correspondía tanto al Ayuntamiento, accionista del 95,381683% de HSSPR, como a GPM, accionista del 4,618317% de HSSPR. De dicho importe, se atribuyeron 932.257,30 € al Ayuntamiento y el resto, 45.139,27 €, a GPM.

La liquidación fue registrada en 2008 como ingreso en la contabilidad presupuestaria y directamente como beneficio en la contabilidad financiera, puesto que en el Balance no existía ningún importe que recogiese la inversión en valores mobiliarios referente a HSSPR.

La liquidación de la sociedad no fue comunicada ni al DEF ni al DGAP.

Con relación a la liquidación de la sociedad HSSPR, deben hacerse las siguientes observaciones:

a) Disolución y liquidación de HSSPR

La escritura de disolución y liquidación de HSSPR indicaba que el reparto del haber social se había producido ya de forma efectiva entre los socios en la fecha de la solemnización de esos acuerdos sociales, el 19 de marzo de 2007. Esta certificación del reparto efectivo del haber social también figuraba en el certificado aportado por el liquidador único de la sociedad. Estas informaciones no se corresponden con que la liquidación fue ingresada en las cuentas del Ayuntamiento a 24 de septiembre de 2008, un año y medio después de la fecha de los acuerdos sociales.

Adicionalmente, el análisis del Balance de disolución y liquidación, incluido en la escritura, pone de manifiesto las siguientes incidencias:

- En el pasivo no se incluía ninguna cuenta a pagar por el reparto de resultados acumulados, según el acuerdo tomado por la Junta General de Socios en 2006. Este importe aún no había sido recibido ni por el Ayuntamiento ni por GPM a la fecha de liquidación de HSSPR, por lo que, en su Balance, debería haber figurado una cuenta a pagar. El importe a pagar era de 292.802€, de los que al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes le correspondían 279.279€ y a GPM, 13.523€.
- En el activo figuraba una cuenta de tesorería por valor de 676.290,18€. Dado que la liquidación de las deudas pendientes por ambos accionistas se realizó en septiembre de 2008, por valor de 977.396,57€, la cuenta de tesorería debería haber presentado un saldo como mínimo del importe de esa liquidación, es decir, 977.396,57€.

Puesto que no es objeto del presente trabajo de la Sindicatura el análisis en profundidad de dicha liquidación, no se han realizado procedimientos adicionales para determinar el destino de los importes no ingresados en las cuentas del Ayuntamiento entre la fecha que figuraba en los documentos públicos y la fecha efectiva. Sin embargo, hay que subrayar que el retraso en la ejecución de la liquidación ha ocasionado no poder disponer de 977.396,57€ en la fecha que correspondía.

b) Registro de los ingresos en la contabilidad financiera del Ayuntamiento

Hasta la fecha de recepción del ingreso efectivo, el 24 de septiembre de 2008, no se registraron ni en la contabilidad financiera ni en la contabilidad presupuestaria, ni el ingreso por los dividendos a percibir por HSSPR, correspondientes al año 2006, ni el ingreso por la liquidación de la sociedad en 2007.

La Intervención registró tan solo un compromiso de ingreso dentro de la contabilidad presupuestaria, el cual no tiene efecto en la contabilidad financiera hasta el reconocimiento del derecho.

La normativa contable en vigor referida al ámbito económico-patrimonial determina que los ingresos por dividendos se tienen que registrar en el momento en que el órgano social acuerda su distribución. Puesto que el accionista que lo acuerda es el mismo Ayuntamiento, se disponía de toda la información necesaria para efectuar el pertinente registro. El mismo razonamiento es aplicable en el caso de la liquidación de la sociedad, más aún cuando la escritura indica que el reparto ya se ha hecho efectivo en el momento de elevación a público.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa contable, los efectos sobre los estados financieros económico-patrimoniales serían los siguientes:

- A 31 de diciembre de 2006, debería haberse registrado un importe a cobrar en la cuenta 545, Dividendos a cobrar, dentro del activo circulante, por importe de 279.279 €, con contrapartida en la cuenta 760, Ingresos de participaciones en capital, por el mismo importe.
- A 31 de diciembre de 2007, la cuenta a cobrar sería de 924.827,94 € (correspondientes al importe pendiente de los dividendos de 2006 más los 645.548,94 €, correspondientes al reparto del haber social atribuible al Ayuntamiento). La contrapartida del importe correspondiente al reparto del haber social sería la baja de la inversión recogida en la cuenta 250, Inversiones financieras permanentes en capital, y la diferencia entre ambos importes comportaría o bien un cargo a la cuenta 666, Pérdidas en valores negociables, o bien un abono a la cuenta 766, Beneficios en valores negociables, en función del resultado de la operación. Dado que en la cuenta de inversiones financieras no había ningún importe registrado identificado como inversión en HSSPR (véase apartado 2.3.6), la totalidad de los 645.548,94 € habría resultado beneficio en la enajenación de inmobilizaciones financieras, en la Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2007.
- A 31 de diciembre de 2008, cuando finalmente se cobra la liquidación por un valor superior al registrado, habría surgido un ingreso adicional de enajenación de inmobilizaciones financieras por importe de 7.429,36 €, resultante de la diferencia entre el importe atribuible al Ayuntamiento del cobro (932.257,30 €) y el importe conocido de la liquidación más dividendos (924.827,94 €).

2.3.2. Ámbito objetivo

La normativa aplicable establece que las operaciones sujetas a tutela financiera por parte del DEF son las siguientes:

- Las operaciones de crédito, en cualquiera de sus modalidades: préstamo, póliza de crédito, empréstito o cualquier otra instrumentación que conlleve la asunción de un pasivo financiero.

- Las modificaciones contractuales y la conversión o sustitución total o parcial de operaciones de crédito preexistentes.
- Los avales de las operaciones de crédito.
- Los instrumentos o productos financieros derivados para la cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y de tipos de cambio.
- Las adquisiciones de valores mobiliarios a título oneroso y las enajenaciones o gravamen de valores mobiliarios.

De las manifestaciones de la Intervención y la Secretaría del Ayuntamiento, así como de las respuestas obtenidas de terceros a las solicitudes de información de la Sindicatura de Cuentas, y también de la información proveniente de las fuentes de información disponibles (Cuenta general de la entidad local, actas del Pleno y de la JGL, informes de Intervención, documentación relacionada con las operaciones de crédito comunicadas y análisis de la contabilidad), no se desprende que el Ayuntamiento realizase ninguna operación relativa a avales en operaciones de crédito, ni operaciones en instrumentos o productos financieros derivados para la cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y de tipos de cambio, en el periodo objeto de fiscalización.

Las posibles cuentas afectadas en la contabilidad financiera por la regulación de la tutela financiera adscrita al DEF estarían incluidas en el Balance dentro de aquellos apartados referentes a Inversiones financieras permanentes (subgrupo 25) del activo, y en los apartados referentes a Deudas financieras a largo plazo (subgrupo 17) y Deudas financieras a corto plazo (subgrupo 52) del pasivo.

El detalle de estas cuentas al cierre de 31 de diciembre de 2007 y de 2006, respectivamente, es como sigue:

Código	Cuenta	2007	2006
25	Inversiones financieras permanentes	1.442.737,52	2.062.058,67
250	Inversiones financieras permanentes en capital	1.442.737,52	-
17/18	Otras deudas a largo plazo	(9.725.913,48)	(9.919.890,85)
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	(9.725.612,97)	(11.793.957,52)
171	Deudas a largo plazo	-	1.874.367,18
180	Fianzas recibidas a largo plazo	(300,51)	(300,51)
52/56	Otras deudas a corto plazo	(2.860.614,39)	(2.525.352,01)
520	Deudas recibidas a corto plazo con entidades de crédito	(1.776.122,66)	(1.691.031,47)
560	Fianzas recibidas a corto plazo	(1.084.491,73)	(834.320,54)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del Balance del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

Del análisis de los movimientos de las cuentas anteriores, y considerando su relevancia, las cuentas afectas a la tutela del DEF durante el ejercicio son, con el detalle del concepto del movimiento, las siguientes:

Cód.	Cuenta	Saldo 31.12.2006	Altas	Bajas	Reclasifi- caciones	Regulariza- ciones	Saldo 31.12.2007
250	Inversiones finan- cieras permanentes en capital	2.062.058,67	-	-	-	(619.321,15)	1.442.737,52
170	Deudas a largo pla- zo con entidades de crédito	(11.793.957,52)	(1.700.000,00)	-	3.768.344,56	(0,01)	(9.725.612,97)
171	Deudas a largo plazo	1.874.367,18	-	-	(1.874.367,18)	-	-
520	Deudas recibidas a corto plazo con enti- dades de crédito	(1.691.031,47)	-	1.808.886,19	(1.893.977,38)	-	(1.776.122,66)
Total			(1.700.000,00)	1.808.886,19	-	(619.321,16)	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

En los siguientes apartados se desarrollan las obligaciones, ya sea de autorización o de envío de información, para cada una de las operaciones sujetas, mencionando en cada apartado su aplicabilidad al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

2.3.3. Operaciones de crédito: préstamos, pólizas de crédito, empréstitos y otras modalidades que constituyan pasivos financieros

La tutela financiera por parte del DEF se instrumenta o bien mediante la autorización de las operaciones de crédito, en el supuesto de que se cumplan determinados requisitos, o bien recaudando la información de las operaciones de crédito, en el supuesto de que no se cumplan aquellos requisitos.

El DEF debe autorizar la formalización de las operaciones de crédito y de los avales cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que el plazo de la operación sea superior a un año;
- Que una de las ratios legales, establecidas en el capítulo VII del título I del TRLRHL, se encuentre en uno de los siguientes supuestos:
 - La ratio de ahorro neto sea negativa⁷

7. La ratio legal de ahorro neto se calcula a partir de los datos contables y de las anualidades teóricas de las operaciones de crédito a largo plazo formalizadas o avaladas por la entidad que concierne la operación en .../...

- La ratio de deuda viva sea superior al 110%⁸

Adicionalmente, la normativa establece que será necesaria la pertinente autorización en el caso de entes locales con población superior a 75.000 habitantes o bien capital de provincia, y que hayan tenido que presentar anteriormente un plan económico y financiero por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de la aprobación o la liquidación del presupuesto, o en el de la aprobación de la Cuenta general.

Las operaciones de crédito y los avales tan solo deben comunicarse al DEF si no se cumplen las condiciones detalladas anteriormente para que sea necesaria autorización.

Esta obligación de comunicación se amplía en el documento Previsiones de ingresos y gastos o de estados financieros en los casos en que alguna de las siguientes ratios sea inferior a los límites indicados:

- Ratio de capacidad de devolución. Amortización anual.⁹ Límite: inferior a 0.

Un valor de esta ratio por debajo de ese límite se interpreta como que no se generan suficientes recursos con los ingresos corrientes para hacer frente al pago de las amortizaciones de préstamos durante el año.

trámite. El ahorro neto de los entes locales y organismos autónomos locales se obtiene a partir de la diferencia entre los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 5 y las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1, 2 y 4, correspondientes a la liquidación del presupuesto del último ejercicio. No se tienen que incluir las obligaciones derivadas de modificaciones de crédito que se hayan financiado con remanente líquido de tesorería. (La diferencia que deben calcular las entidades públicas empresariales locales y sociedades mercantiles se obtiene a partir de la suma del resultado de la actividad ordinaria y de los gastos financieros correspondientes a las cuentas anuales del último ejercicio.) Una vez obtenida esta diferencia, hay que deducir las anualidades teóricas. La ratio legal se obtiene dividiendo el ahorro neto por los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 5. (El denominador, en el caso de las entidades públicas empresariales locales y de las sociedades mercantiles participadas, son los ingresos de explotación.) El resultado obtenido debe multiplicarse por 100 para expresarlo en porcentaje.

8. La ratio legal de deuda viva se obtiene del cociente entre la deuda viva prevista a 31 de diciembre del ejercicio en curso (calculada de acuerdo con el detalle especificado por la Orden 138/2007) y los ingresos corrientes, en términos consolidados, del grupo integrado por el ente local y los entes dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado. Hay que incluir la deuda viva prevista de las operaciones de crédito concertadas y tramitadas por esos entes. El resultado obtenido debe multiplicarse por 100 para expresarlo en porcentaje.

9. La ratio de capacidad de devolución – amortización anual es el resultado de dividir la diferencia entre el ahorro corriente ajustado y las provisiones de amortización efectiva entre los ingresos corrientes, y se multiplica por 100 para expresarla en porcentaje. El ahorro corriente ajustado se define como la diferencia entre los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes, capítulos 1 a 5 sin considerar las contribuciones especiales ni las cuotas de urbanización, y las obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes, capítulos 1 a 4, correspondientes a la liquidación del presupuesto del último ejercicio. En estos importes se tienen que practicar los ajustes correspondientes a las desviaciones de financiación y a los gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales que se hayan podido producir en los capítulos mencionados.

- Ratio de capacidad de devolución. Deuda viva (sin avales).¹⁰ Límite: inferior al 7%.

Un valor de esta ratio por debajo de dicho límite se interpreta como que el ahorro corriente neto ajustado generado en el ejercicio es inferior al 7% del saldo medio de la deuda viva. Si se mantuviese el mismo nivel de ahorro corriente y deuda viva en los siguientes ejercicios, una ratio inferior al 7% implicaría que serían necesarios más de catorce años para cancelar la deuda viva.

- Ratio de capacidad de devolución. Deuda viva (con avales).¹¹ Límite: inferior al 5%.

Idéntica interpretación que la anterior, pero incluyendo los avales.

- Ratio de Remanente de tesorería.¹² Límite: inferior al -5%.

Esta ratio relaciona la magnitud del Remanente de tesorería para gastos generales con los ingresos corrientes. Cuando este remanente es negativo y supera el 5% de la base de cálculo, es decir, de los ingresos corrientes, es necesaria la comunicación.

Tanto el procedimiento de autorización como el de comunicación requieren el envío de una serie de documentación, de acuerdo con los modelos establecidos para cada caso, anexados a la Orden 138/2007. En el caso de la autorización, el envío debe efectuarse con carácter previo a la formalización de la operación. En el caso de la comunicación, el envío debe realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la formalización, en el orden en que las operaciones hayan sido formalizadas.

Las operaciones de crédito a corto plazo, es decir, con vencimiento inferior o igual a doce meses solo deben comunicarse al DEF en el plazo de los primeros diez días del mes posterior al de la formalización.

Durante el ejercicio 2007, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes formalizó dos operaciones de crédito a largo plazo por importe conjunto de 1.700.000€, con el objeto de financiar una parte de las previsiones de inversiones a realizar durante aquel ejercicio, de

10. La ratio de capacidad de devolución – deuda viva (sin avales) se calcula como el cociente entre el ahorro corriente ajustado y la deuda viva por operaciones de crédito a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. El resultado se multiplica por 100 para expresarlo en porcentaje. Esta ratio se calcula también con la previsión de deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio en curso.

11. La ratio de capacidad de devolución – deuda viva (con avales) se calcula como la ratio de capacidad de devolución – deuda viva (sin avales), con la inclusión de los avales.

12. Esta ratio se calcula como el cociente entre el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre del último ejercicio liquidado y los ingresos corrientes en los términos mencionados en el cálculo de las ratios anteriores. El resultado se multiplica por 100 para expresarlo en porcentaje.

acuerdo con el presupuesto de ese año. Ambas operaciones corresponden al importe de altas en la contabilidad en concepto de nuevas deudas a largo plazo.

Las operaciones concertadas presentaban, de acuerdo con la documentación verificada, las siguientes condiciones:

Crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)

Tipo de operación:	naturaleza instrumentación	Crédito Préstamo
Finalidad	Inversión	
Entidad prestadora	BBVA	
Fecha de formalización efectiva	19 de febrero de 2007	
Importe	795.000 €	
Plazo	1 año de carencia más 36 cuotas trimestrales posteriores	
Vencimiento	19 de febrero de 2017	
Tipo de interés	Euríbor a 3 meses + 0,12%	
Tipo de interés inicial que figura en contrato	3,971% (nominal anual)	
Comisión de apertura	0%	

Crédito Caixa d'Estalvis de Catalunya

Tipo de operación:	naturaleza instrumentación	Crédito Préstamo
Finalidad	Inversión	
Entidad prestadora	Caixa d'Estalvis de Catalunya	
Fecha de formalización efectiva	21 de marzo de 2007	
Importe	905.000 €	
Plazo	1 año de carencia más 36 cuotas trimestrales posteriores	
Vencimiento	31 de marzo de 2017	
Tipo de interés*	Euríbor a 3, 6 o 12 meses + 0,10%	
Tipo de interés inicial que figura en contrato	3,874% (TAE)	
Comisión de apertura	0%	

* El prestatario puede elegir, en la fecha de vencimiento de cada periodo de cálculo de intereses, el vencimiento del próximo periodo, que puede ser trimestral, semestral o anual. Por defecto, el vencimiento inicial es trimestral.

Esta segunda operación fue tramitada a través del Programa de Crédito Local que la Diputación de Barcelona tenía concertado con la Caixa d'Estalvis de Catalunya. La finalidad primordial de este programa era proveer financiación en mejores condiciones financieras a los ayuntamientos de la provincia y subvencionar, al mismo tiempo, el tipo de interés pactado.

En este sentido, la Junta de Gobierno de la Diputación de Barcelona aprobó en fecha 15 de marzo de 2007 la concesión de una subvención de los intereses correspondientes a ese préstamo, por un importe de 130.105,52 €. La formalización de la subvención se mate-

realizó en la firma del correspondiente convenio regulador, con fecha de 21 de marzo de 2007, por parte de la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

Conforme a ese convenio, la cantidad recibida debía destinarse, de forma obligatoria y en su importe íntegro, a la reducción del principal del préstamo concedido por la Caixa d'Estalvis de Catalunya. Esta amortización extraordinaria fue efectuada el 20 de abril de 2007, por lo que el saldo original del préstamo, de 905.000 €, quedó reducido a 774.894,48 €.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación al análisis de las operaciones de crédito concertadas se exponen a continuación:

a) Control sobre las operaciones de crédito efectuadas por los ayuntamientos

La DGPFS envió sendas cartas al Ayuntamiento, de fechas 20 de junio y 17 de septiembre de 2007 respectivamente, reclamando la documentación prevista en la normativa sobre tutela financiera por las dos operaciones de crédito concertadas durante el ejercicio 2007.

La iniciativa de la reclamación se produjo como consecuencia del conocimiento que el DEF tuvo de las operaciones formalizadas, mediante la información facilitada por las entidades de crédito.

Este suministro de información por parte de las entidades está enmarcado en los convenios firmados entre el DEF y determinadas entidades de crédito, relativos a las operaciones de crédito a concertar con los ayuntamientos de Cataluña. Por razón de estos convenios, las entidades incluyen una cláusula en el contrato de las operaciones de crédito, por la que domicilian irrevocablemente las cantidades a percibir en concepto de participación municipal en tributos no cedidos del Estado durante el periodo en el que el préstamo no esté totalmente cancelado.

Cuando las entidades bancarias solicitan a la Tesorería de la Generalidad de Cataluña esa domiciliación, aportan la información del préstamo. Dicha información es de la que se nutre la DGPFS para efectuar las reclamaciones de la documentación no entregada.

Esta herramienta de control, a pesar de ser útil, presenta las siguientes carencias:

- Es un control a posteriori, es decir, que se conoce la formalización de una operación de crédito después de haberse firmado. Por lo tanto, si se hubiese tenido que autorizar la operación de crédito, en vez de solo comunicarla, el control no habría sido eficaz.
- Es un control que no asegura que todas las operaciones de crédito sean finalmente informadas, puesto que únicamente funciona con aquellas entidades financieras que han firmado convenios.

b) Comunicación de operaciones de crédito

De acuerdo con la normativa, la comunicación de las operaciones de crédito debe efectuarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la formalización.

La comunicación de las operaciones de crédito, mediante el envío de los formularios establecidos legalmente, fue realizada con retraso y requirió dos envíos en cada caso para ser completada, como pone de manifiesto el siguiente cuadro:

Operación de crédito	Fecha máxima de comunicación	Fechas de envío de comunicación	Fecha de confirmación de la recepción completa
BBVA	10 de marzo de 2007	31 de julio de 2007 28 de septiembre de 2007	3 de octubre de 2007
Caixa de Catalunya	10 de abril de 2007	31 de julio de 2007 31 de octubre de 2007	8 de noviembre de 2007

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación soporte.

Por lo tanto, se observa que el envío completo de la documentación en ambos casos se efectuó con un retraso de cinco meses.

La constancia del retraso en la entrega de la documentación, descrita en el apartado anterior, queda patente en las comunicaciones que la DGPFS remitió al Ayuntamiento. En esas cartas se notificó la recepción completa de la documentación, y se acordaba textualmente que “puesto que esta comunicación se ha efectuado con posterioridad al plazo establecido en el artículo mencionado, le manifestamos que debe respetar siempre en las comunicaciones dicho plazo (marcado por la Orden 138/2007)”.

c) Documentación rendida

Un análisis de la documentación rendida al DEF, en referencia a las operaciones de crédito comunicadas, pone de manifiesto las siguientes carencias y deficiencias:

- El modelo rendido de Situación financiera y ratios legales no se correspondía con el que determinaba la normativa vigente en el momento del envío de la información, era el modelo regulado en la normativa anterior (Orden 324/2003).
- El modelo de la normativa vigente requería datos que, por utilización de los modelos anteriores o por falta de cumplimentación, no fueron comunicados, como los siguientes:
 - Detalle de los importes de las obligaciones financiadas con Remanente de tesorería positivo del ejercicio anterior, correspondientes a los capítulos 1, 2 y 4 de la Liquidación del presupuesto del año anterior, a efectos del cálculo de los ratios legales.

- Modificaciones del presupuesto de ingresos del ejercicio que se podían haber dado, como es el caso del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.
- Detalle de las contribuciones especiales y cuotas urbanísticas del capítulo 3, tanto en el Estado de ingresos del ejercicio 2007, como así fue en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006.
- Previsión de la deuda viva a 31 de diciembre del año en curso, a efectos del cálculo de la ratio de capacidad de devolución. En el modelo rendido se informaba de un importe de previsión a 31 de diciembre de 2007 idéntico al importe existente a 31 de diciembre de 2006.

En una estimación orientativa realizada por la Sindicatura de Cuentas, la falta de datos o la no adecuación de alguno de ellos, de acuerdo con la relación anterior, no habría conllevado la modificación del régimen de tutela financiera de las operaciones de crédito concertadas y, por lo tanto, no habrían estado obligadas a ser autorizadas previamente.

d) Diferencias en la información registrada en el DEF

La respuesta recibida por parte del DEF, en la que se detallan las principales características de las operaciones de endeudamiento comunicadas, muestra diferencias respecto a los datos comunicados de las operaciones de crédito por parte del Ayuntamiento y que, en algún caso, tampoco se corresponden con los datos de los documentos base originales (contratos).

Las diferencias observadas son las siguientes:

Información	Según DEF	Según modelos rendidos	Según contratos
Tipo de interés inicial en la operación del BBVA	3,76%	3,76%	3,971%
TAE inicial en la operación del BBVA	-	3,94%	*
Fecha de formalización del préstamo con la Caixa de Catalunya	31.3.2007	21.3.2007	21.3.2007
Tipo de interés inicial (nominal) en la operación de la Caixa de Catalunya	3,76%	3,76%	*
TAE inicial en la operación de la Caixa de Catalunya	-	3,92%	3,874%

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación.

* Dato que no figura en el contrato respectivo.

Hay que destacar que, en el detalle del DEF de operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2008, que se ha enviado conjuntamente con el detalle a 31 de diciembre de 2007, no se han modificado estos datos.

e) Operación de *renting*

El Pleno ordinario de fecha 20 de marzo de 2007 aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y licitación del contrato de suministro, mediante *renting* con opción de compra, del equipamiento de césped artificial para el campo de fútbol de Ribes.

Con fecha de 22 de mayo de 2007 la JGL adjudicó el expediente de forma conjunta a Poligar Ibérica, SA como empresa constructora, y a Banesto Renting, SA, como entidad financiera de la operación. La operación contó con el informe favorable de la Intervención municipal.

Las principales características del contrato de *renting* que se firmó el 16 de julio de 2007 son las siguientes:

- El importe global del contrato es de 639.710,50 €, IVA incluido.
- El plazo de la operación es de diez años.
- Cuando se formalizó el contrato, el Ayuntamiento abonó 108.800 € más la primera cuota anual, de 53.089,89 €.
- Los siguientes nueve años hay que satisfacer una cuota de 53.089,89 €.
- La opción de compra final es de 11,60 €.
- El tipo de interés aplicable al contrato, durante toda su vida, es del 5,9%.

Otras condiciones adicionales del contrato de *renting* firmado son las siguientes:

- El seguro de responsabilidad civil y daños propios va a cargo del Ayuntamiento.
- En caso de siniestro, el Ayuntamiento se ve obligado a la reparación de los bienes objeto del arrendamiento y a reponerlos a su estado original. Los gastos que se deriven van a su cargo o a cuenta de la compañía de seguros, pero en ningún caso del arrendador (Banesto Renting, SA).
- En el supuesto de siniestro total el arrendatario está obligado a abonar al arrendador el valor neto contable del bien arrendado, según la contabilidad de Banesto Renting, SA.

Con independencia del procedimiento de contratación, que queda fuera del alcance de examen de este informe, la cuestión que se plantea es si esta operación, calificada como *renting*, debería considerarse operación de crédito sujeta a las disposiciones normativas sobre tutela financiera.

La Intervención municipal afirmó en su informe favorable de aprobación del pliego de condiciones del contrato que las operaciones de *renting* no computaban como endeudamiento y que la financiación respecto a la cuota anual se haría a cargo del gasto corriente por la parte correspondiente a cada ejercicio.

La normativa de referencia no hace mención explícita de las operaciones de *renting*.

La ICAL desarrolla la contabilización del arrendamiento financiero, que se asocia a las operaciones llamadas de *leasing*, pero en ninguna parte aparece denominado explícitamente el *renting*.

La Orden 138/2007 basa la identificación específica de las operaciones de crédito en función de la contabilidad, es decir, la ICAL, por lo que también la operación de *renting* quedaría fuera del ámbito explícito de la Orden.

No obstante, la misma Orden, cuando define su ámbito objetivo, determina que también se considerará operación de crédito cualquier otra forma operativa que conlleve la asunción de pasivo financiero, diferente a las definidas de forma explícita en los anteriores apartados, es decir, préstamo, póliza de crédito y empréstito.

Del análisis de las condiciones de la operación de *renting* se puede concluir que el contrato comporta la asunción efectiva de un pasivo financiero, al igual que se produce en el caso de un contrato de *leasing*, puesto que no existen diferencias entre lo que sería un contrato de *leasing* y este contrato de *renting*. La misma Intervención del Ayuntamiento calificó el contrato de especial, por la inclusión de la opción de compra.

Además, aparte de los documentos de formalización de la operación, tampoco existe diferencia, en esencia, entre esta operación y una operación de compra de un activo con pago aplazado. El Ayuntamiento corre con todos los riesgos y beneficios del objeto del contrato, ya que es quien se responsabiliza, a través de las cláusulas especiales añadidas, de cualquiera de las pérdidas que se puedan ocasionar en su totalidad.

El contrato presenta entre sus condiciones un importe de opción de compra por un valor muy bajo respecto al valor total del contrato, una duración del contrato similar a la vida útil del bien objeto del contrato (el césped artificial) y un objeto del contrato cuya naturaleza dificulta un uso distinto del césped artificial en una ubicación diferente a la del campo de fútbol.

Como se ha comentado previamente, la ICAL no incluye explícitamente esta operación. No obstante, tanto el nuevo Plan general de contabilidad del año 2007 como la normativa contable internacional de referencia (Norma internacional del sector público número 13, referente a arrendamientos) identifican las condiciones de la operación como representativas de la existencia de un arrendamiento financiero, el cual debe registrarse como un *leasing*, y comporta, por lo tanto, un pasivo financiero.

A partir de los argumentos expuestos en los puntos anteriores, y dado que por importe no supera los límites para solicitar autorización, el contrato de *renting* debería haberse comunicado al DEF, en aplicación de la normativa sobre tutela financiera.

f) Operaciones con el ICF

La respuesta recibida del Instituto Catalán de Finanzas (ICF) indica la existencia de dos operaciones mantenidas con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes a 31 de diciembre de 2007.

Las principales condiciones de las operaciones comunicadas son las que se detallan a continuación:

Línea Bibliotecas

Tipo de operación	Préstamo del ICF
Finalidad	Construcción, mobiliario y equipamiento de la biblioteca local en Sant Pere de Ribes
Fecha de formalización efectiva	27.1.2000
Importe en euros	237.399,78 €
Plazo	8 años y 339 días
Vencimiento	31.12.2008
Tipo de interés	Euríbor + 0,75%
Tipo de interés inicial	4,698%
Comisión de estudio y apertura	0,1% + 0,1%
Condición adicional	Cesión de crédito de la subvención recibida, integrada en el Plan único de obras y servicios de Cataluña, según el Decreto 120/1999, de 19 de abril, de aprobación del Programa específico de bibliotecas para el periodo 1996-1997 integrado en el Plan único de obras y servicios de Cataluña, publicado en el DOGC 2879 de 30.4.1999
Deuda pendiente a 31.12.2007	10.830,29 €

Línea Equipamientos deportivos

Tipo de operación	Préstamo del ICF
Finalidad	Piscina cubierta
Fecha de formalización efectiva	23.12.2002
Importe en euros	665.921,41 €
Plazo	7 años y 8 días
Vencimiento	31.12.2009
Tipo de interés	Euríbor+ 0,75%
Tipo de interés inicial	3,579%
Comisión de estudio y apertura	0,1% + 0,1%
Condición adicional	Cesión de crédito de la subvención plurianual única otorgada por la Secretaría General del Deporte del Departamento de Cultura de la Generalidad, según Resolución de fecha 26.7.2002.
Deuda pendiente a 31.12.2007	114.082,92 €

Las operaciones con el ICF se instrumentan de forma genérica y simplificada, de la siguiente manera:

- La Generalidad (o un ente dependiente de ella) aprueba la concesión de una subvención plurianual al Ayuntamiento para una finalidad determinada, mediante decreto o resolución.
- El cobro de la subvención se efectúa mediante la firma de un préstamo por parte del Ayuntamiento con el ICF. El nominal del préstamo es inferior al importe de la subvención plurianual concedida, ya que ese importe incluye la subvención propiamente dicha, más los gastos estimados de la financiación.

- La subvención plurianual incluye tanto las amortizaciones del principal como los intereses de demora y cualquier otra cantidad derivada del préstamo.
- En el mismo contrato de préstamo se estipula la cesión y pignoración de forma irrevocable al ICF, por parte del Ayuntamiento, del crédito y sus correspondientes derechos derivados de la concesión de la subvención asociada.
- El Ayuntamiento recibe el importe nominal del préstamo a la fecha de firma del préstamo.
- La Generalidad (o el ente que la concede) hace efectiva la subvención directamente al ICF, a cargo de los presupuestos de los diferentes ejercicios que dura el préstamo.

Así pues, el Ayuntamiento se endeuda con el ICF para cobrar el importe de la subvención otorgada por la Generalidad, y cede al ICF, en el mismo acto, el crédito con la Generalidad (o el ente que concede la subvención).

En la práctica, el Ayuntamiento no tiene que satisfacer ninguna cantidad derivada del préstamo firmado. No obstante, formalmente esta operación representa un endeudamiento para el Ayuntamiento, puesto que el contrato no exonera al Ayuntamiento de devolver las cantidades pactadas y firmadas. Este pago se hace efectivo a partir de la cesión del crédito a recibir, con relación a la subvención plurianual concedida.

Por esta razón el ICF comunica dichas cantidades como deuda viva del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, en la respuesta a la circularización efectuada.

Aun así, el Ayuntamiento no efectuó ningún tipo de notificación de las operaciones anteriores al DEF. Tampoco incluyó los importes pendientes en el Estado de la deuda.

La operación no tiene cobertura legal para ser excluida de la calificación de endeudamiento, ya que resulta formalmente una operación de crédito. Por lo tanto, también debería ser incluida como deuda y, por consiguiente, debería haber sido comunicada preceptivamente al DEF.

g) Criterios de contabilización de los préstamos recibidos del ICF

Con relación a los préstamos recibidos del ICF, detallados en el apartado *f* anterior, hay que destacar que ninguna de las dos operaciones comunicadas por este organismo, y que eran vigentes a 31 de diciembre de 2007, aparecen registradas como endeudamiento en la contabilidad del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes. Tampoco aparecen registradas las subvenciones a cobrar asociadas cuyos derechos de crédito están cedidos al ICF. Finalmente, tampoco se registran los gastos financieros asociados con el crédito, y los ingresos financieros asociados al cobro diferido de la subvención.

Teniendo en cuenta la consideración de deuda real de los préstamos recibidos del ICF, las operaciones provenientes del año 2000 y 2002 deberían haber sido registradas contablemente como más endeudamiento del Ayuntamiento.

2.3.4. Modificaciones contractuales de las operaciones de crédito

La Orden 138/2007 determina que hay que comunicar, mediante el envío de los formularios correspondientes, las modificaciones de las operaciones de crédito a largo plazo, previamente tramitadas, que no afecten a sus condiciones contractuales o que no superen las condiciones inicialmente autorizadas o comunicadas.

Adicionalmente, en las operaciones de crédito a corto plazo, las modificaciones de las condiciones pactadas en operaciones ya comunicadas deben notificarse mediante otra serie de formularios.

Como observación con relación al análisis de las modificaciones contractuales de las operaciones de crédito, hay que hacer la siguiente:

Notificación de la modificación de una operación de crédito a corto plazo

El Ayuntamiento disponía en el año 2007 de una póliza de crédito por un importe de un millón de euros con el Banco Español de Crédito, SA (BANESTO) y que vencía el 3 de octubre de 2007. La finalidad de esta póliza era permitir cubrir las diferencias entre los plazos de cobro y pago que tiene el Ayuntamiento. Al llegar el vencimiento, la JGL aprobó el 9 de octubre de 2007 una nueva operación de crédito a corto plazo por el mismo importe (1.000.000€) y con la misma entidad (BANESTO).

En fecha indeterminada, puesto que en el documento de póliza de crédito personal no figura ni lugar ni fecha de firma, el Ayuntamiento firmó esta nueva póliza de crédito con BANESTO por el mismo límite (1.000.000€) y las mismas condiciones que el anterior (euríbor + 0,03%), con vencimiento el 31 de octubre de 2008. El tipo de interés aplicado, al variar el índice de referencia TAE, fue del 4,91% TAE, en vez del anterior tipo del 3,84% TAE.

El Ayuntamiento no informó de esta modificación al DEF, ni como nueva operación de crédito a corto plazo (en el supuesto de que fuese considerada como nueva operación, dada la existencia de solicitud de ofertas a diferentes entidades bancarias, proceso de aprobación formal por parte de la JGL y firma de nuevo contrato, sin ninguna referencia al anterior), ni como modificación de las condiciones de una operación a corto plazo (en el supuesto de que se considerase una modificación de las condiciones pactadas en operación ya comunicada, es decir, una renovación del contrato inicial). Tanto en un caso como en el otro, la operación tenía que haber sido comunicada al DEF, de acuerdo con los artículos 3.5 y 4.3 de la Orden 138/2007.

2.3.5. Conversión y/o sustitución total o parcial de operaciones de crédito preexistentes

La conversión o sustitución de las operaciones de crédito deben comunicarse mediante los formularios específicos, previstos en la normativa.

Se considera que la amortización anticipada, total o parcial, de una operación de crédito y su sustitución por una nueva operación no constituyen una modificación sino una operación de sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

El Ayuntamiento no comunicó ninguna conversión o sustitución en el periodo analizado.

Como observación a poner de manifiesto con relación al análisis de la conversión y/o sustitución total o parcial de las operaciones de crédito preexistentes debe realizarse la siguiente:

Comunicación de la amortización anticipada parcial de un crédito

Tal y como se ha detallado en la descripción de las operaciones de crédito concertadas en el ejercicio 2007 (véase apartado 2.3.3), el Ayuntamiento recibió una subvención de los intereses por parte de la Diputación de Barcelona, por importe de 130.105,52 €, relacionado con el préstamo con Caixa de Catalunya, formalizado el 21 de marzo de 2007. La cantidad recibida tenía que destinarse, de forma obligatoria y en su importe íntegro, a la reducción del principal del préstamo concedido. Esta amortización extraordinaria se efectuó el 20 de abril de 2007, por lo que el saldo original del préstamo, de 905.000 €, quedó reducido a 774.894,48 €.

La normativa dispone, en el artículo 2.4 del anexo 2 de la Orden 138/2007, que la amortización anticipada parcial de una operación que no sea sustituida por una nueva operación, como es el caso, debe ser comunicada por medio del envío de un certificado de la persona titular de la Intervención del ente, en el que se debe hacer constar lo siguiente:

- a) El número de expediente que el DEF asignó a la operación de crédito amortizada parcialmente y la fecha de formalización.
- b) El importe amortizado y el importe vivo que queda después de la amortización anticipada, los gastos en concepto de comisiones y la fecha en la que se ha efectuado esa amortización.

El Ayuntamiento no comunicó esa amortización parcial anticipada de acuerdo con los requerimientos del artículo mencionado, entendiéndose que la obligación de aplicar la subvención de los intereses íntegramente a amortizar capital ya figuraba en el contrato inicial.

En el formulario de comunicación de la operación de crédito enviado figura una mención referente a la amortización anticipada, en el apartado del coste de la operación, pero que

no se corresponde con el detalle de información requerido en el caso de amortización anticipada. Asimismo, en el cuadro de distribución de financiación y duración útil, dentro del modelo correspondiente, no se hace referencia al importe de la subvención a recibir.

El Ayuntamiento debería haber enviado el certificado previsto en la normativa, para informar de esta amortización anticipada.

2.3.6. Adquisiciones a título oneroso y enajenaciones de valores mobiliarios

Los entes locales que adquieran o enajenen valores mobiliarios a título oneroso deben solicitar un informe previo del DEF.

El movimiento de las cuentas relativas a operaciones con valores mobiliarios es el siguiente:

Código	Cuenta	Saldo 31.12.2006	Altas	Bajas	Regularizaciones	Saldo 31.12.2007
250	Inversiones financieras permanentes en capital	2.062.058,67	-	-	(619.321,15)	1.442.737,52

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

De las manifestaciones realizadas por la Intervención y Secretaría del Ayuntamiento así como de las respuestas obtenidas de terceros a las solicitudes de información de la Sindicatura, y también de la proveniente de las fuentes de información disponibles (Cuenta general de la entidad local, actas del Pleno y de la JGL, informes de Intervención, y análisis de la contabilidad), no se desprende que el Ayuntamiento realizase ninguna adquisición o enajenación de valores mobiliarios en el periodo analizado.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no comunicó al DEF ninguna adquisición o enajenación de valores mobiliarios en el periodo fiscalizado.

Aun así, hay que poner de manifiesto con relación al análisis de las adquisiciones a título oneroso, y enajenaciones de valores mobiliarios la siguiente observación:

Discrepancia en el importe de los valores mobiliarios entre Inventario general y contabilidad

De acuerdo con el detalle del movimiento de cuentas afectadas por la tutela financiera se produjo una regularización de la cuenta representativa de los valores mobiliarios por la que se redujo el importe de los valores mobiliarios en 619.321,15 €. Esta regularización fue fruto de la adecuación de las cifras que constaban en la contabilidad con las cifras resultantes de la realización del inventario general, tal y como se comenta en el apartado 2.4.10, posterior.

El inventario general identificaba las siguientes participaciones:

Empresa	Importe
Garraf Promocions Municipals, SA	1.441.438,66
Aigües Sant Pere de Ribes, SA	1.291,29
Total	1.442.729,95

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del inventario general del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes. Se mantiene un descuadre de 7,57 € con el importe de contabilidad.

En la contabilidad no se disponía del detalle del importe representativo de las inversiones efectuadas en las sociedades participadas del Ayuntamiento. La interventora había constatado desde el momento de su incorporación, en el ejercicio 2004, que la contabilización de los valores mobiliarios (y del inmovilizado en general) no se efectuaba de forma adecuada en la contabilidad financiera.

Por lo tanto, hasta el 31 de diciembre de 2007, previamente a la regularización efectuada como consecuencia del inventario físico de bienes, el saldo en contabilidad de los valores mobiliarios no presentaba adecuadamente las participaciones en sociedades mercantiles del Ayuntamiento.

2.3.7. Otras obligaciones en materia de tutela financiera con el Departamento de Economía y Finanzas referentes a envío de información

Adicionalmente, la normativa establece una serie de obligaciones de envío de información y documentación referente a los siguientes puntos:

- a) Envío del Plan de saneamiento financiero cuando la ratio de ahorro neto sea negativa. Puesto que la ratio de ahorro neto no es negativa, no resultan aplicables estos requerimientos al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.
- b) Envío del Plan económico y financiero, previsto en el artículo 22 de la Ley general presupuestaria, para todos aquellos entes locales de población superior a 75.000 habitantes o capital de provincia que, a fecha de aprobación o Liquidación del presupuesto, hayan incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria. Teniendo en cuenta la población de Sant Pere de Ribes, esta obligación no le es de aplicación.
- c) Envío de las previsiones de ingresos y gastos o de estados financieros, en el caso de estar inmersa la entidad local en determinados supuestos de la normativa. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no cumplía en 2007 ningún requisito para estar sujeto a esta obligación.
- d) Comunicación al DEF, mediante el modelo normalizado, del Estado de la deuda a final de ejercicio.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a las otras obligaciones en materia de tutela financiera con el DEF, referentes a envío de información, se exponen a continuación:

a) Envío del Estado de la deuda al DEF

La comunicación del Estado de la deuda a final de ejercicio debe ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio, mediante el envío de los modelos estipulados al efecto.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no realizó la comunicación en el periodo indicado, en referencia al ejercicio 2007. Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2009, la DGPFS reclamó esa información.

Finalmente, el 9 de marzo de 2009, con un retraso de prácticamente 9 meses desde el plazo máximo legal, el Ayuntamiento envió la información vía telemática.

b) Contenido del Estado de la deuda enviado

La información enviada referente al Estado de la deuda a 31 de diciembre de 2007 solo incluye, además de la parte a largo plazo, la parte a corto plazo de las operaciones de crédito a largo plazo. No se incluye ningún otro saldo relacionado con operaciones de crédito a corto plazo.

La Orden 138/2007 especifica que el envío del Estado de la deuda a final de ejercicio se realiza a efectos del mantenimiento de la información registrada sobre endeudamiento de entes locales. Puesto que, como se ha visto en los puntos anteriores, también deben comunicarse las operaciones de crédito a corto plazo y sus modificaciones, esta información tendría que formar parte asimismo de la información contenida en el Estado de la deuda.

A 31 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento tenía concertada una sola operación de crédito a corto plazo (véase apartado 2.3.4), pero no había dispuesto ningún importe. Por lo tanto, la información que no se incluyó en el Estado de la deuda habría sido útil a efectos de conocer, además de su existencia, las condiciones y características de la operación vigente.

2.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TUTELA FINANCIERA CON EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Tal y como se ha mencionado en el apartado 2.2 anterior, el desarrollo de las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de tutela financiera se concretó en el Decreto 94/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones en materia de haciendas locales al DGAP y al DEF.

Asimismo, este Decreto recuerda también que el DGAP tiene atribuidas una serie de funciones en materia de tutela financiera en el Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales (RPEL).

2.4.1. Ámbito subjetivo

En el caso de la tutela financiera que debe ejercer el DGAP, el ámbito subjetivo, más allá de referencias genéricas, no aparece concretado en ninguna de las normativas de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación, según las normas señaladas, es el siguiente:

- Decreto 94/1995: haciendas locales y entidades locales
- RPEL: entes locales

De esta manera, la normativa no estipula explícitamente si, además del propio Ayuntamiento, las sociedades de capital municipal entran también dentro del alcance de la tutela financiera adscrita al DGAP. Por consiguiente, quedan excluidas las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento, pero tienen la obligatoriedad de entregar sus estados financieros junto con los del Ayuntamiento.

2.4.2. Ámbito objetivo

Las funciones asignadas al DGAP por el Decreto 94/1995, que conllevan la obligación del envío de documentación por parte de las entidades locales, son las siguientes:

- Recepción y custodia de los presupuestos generales de las entidades locales.
- Recepción y custodia de la Liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto general de las entidades locales y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de estas.
- Recepción y custodia de los acuerdos de imposición de los tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones.

Asimismo, este Decreto recuerda que el DGAP también tiene aquellas funciones atribuidas en el RPEL. Dichas funciones hacen referencia a las siguientes operaciones:

- Adquisición de bienes del patrimonio de los entes locales a título oneroso.
- Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- Enajenación por permuta de bienes patrimoniales.
- Cesión gratuita de bienes patrimoniales.
- Arrendamiento o cesión de uso de bienes comunales por subasta pública.
- Inventario general y sus rectificaciones.

Finalmente, el Decreto 94/1995 también asigna al DGAP la función de obtener y procesar la información sobre el destino que los entes locales den a los fondos procedentes de transferencias económicas de carácter finalista, sobre el grado de utilización de sus recursos tributarios propios y sobre el nivel de prestación de los servicios locales de carácter básico.

Las posibles cuentas afectadas en la contabilidad por las operaciones sometidas a la regulación de la tutela financiera adscrita al DGAP figurarían dentro de aquellos apartados referentes a inversiones destinadas al uso general (subgrupo 20), inmobilizaciones materiales (subgrupo 22), inversiones gestionadas para otros entes públicos (subgrupo 23) y el patrimonio público del suelo (subgrupo 24).

El detalle de estas cuentas al cierre el 31 de diciembre de 2007 y de 2006 es como sigue:

Código	Cuenta	2007	2006
20	Inversiones destinadas al uso general	80.956.719,53	40.510.918,07
200	Terrenos y bienes naturales	45.804.784,64	172.863,65
201	Infraestructuras y bienes destinados al uso general	35.151.934,89	39.909.331,34
202	Bienes comunales	-	357.412,61
208	Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	-	71.310,47
22	Inmovilizaciones materiales	51.504.375,15	14.043.557,80
220	Terrenos	34.735.880,07	-
221	Construcciones	27.012.223,49	12.468.371,89
222	Instalaciones técnicas	260.964,92	1.556.980,66
223 a 229	Otro inmovilizado	2.228.852,41	3.657.226,91
(282)	Amortizaciones	(12.733.545,74)	(3.639.021,66)
23	Inversiones gestionadas para otros	-	-
24	Patrimonio público del suelo	14.241.691,56	-
240, 241	Terrenos y construcciones	14.262.288,75	-
241	Aprovechamientos urbanísticos	-	-
249	Otro inmovilizado	-	-
(284)	Amortizaciones	(20.597,19)	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los balances de situación en las respectivas fechas del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

Si se analizan las cuentas anteriores según su relevancia se concluye que las que pueden recoger operaciones sujetas a la tutela del DGAP durante el ejercicio son las siguientes, con detalle del movimiento:

Código	Cuenta	Saldo 31.12.2006	Altas	Bajas	Regularización inventario	Saldo 31.12.2007
200	Terrenos y bienes naturales	172.863,65	107.744,88	-	45.524.176,11	45.804.784,64
220	Terrenos	-	2.223.084,60	(4.208.526,79)	36.721.322,26	34.735.880,07
221	Construcciones	12.468.371,89	2.958.952,68	-	11.584.898,92	27.012.223,49
240, 241	Terrenos y construcciones	-	-	-	14.262.288,75	14.262.288,75
Total		12.641.235,54	5.289.782,16	(4.208.526,79)	108.092.686,04	121.815.176,95

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

La cuenta Infraestructuras y bienes destinados al uso general presenta, además de un significativo movimiento de regularización de inventario, numerosos movimientos, inferiores individualmente todos ellos a 200.000 €, y que corresponden a obras o a adquisiciones de elementos destinados al uso general, sin que ningún movimiento pueda asociarse por su descripción al tráfico patrimonial.

Tal y como se comenta en el apartado 2.4.10, posterior, el Ayuntamiento ha regularizado el importe de sus cuentas de inmovilizado como consecuencia del resultado del inventario realizado con efectos a 31 de diciembre de 2007. Los efectos de la regularización practicada se detallan en aquel apartado.

El siguiente cuadro muestra el detalle de las altas en las cuentas identificadas, clasificadas, según los diferentes conceptos que incluye el RPEL:

Código	Cuenta	Adquisición por subasta	Adquisición directa	Permuta	Otros	Total altas
200	Terrenos y bienes naturales	-	-	38.967,13	68.777,75	107.744,88
220	Terrenos	-	121.641,31	2.101.443,29	-	2.223.084,60
221	Construcciones	-	-	1.329.877,50	1.629.075,18	2.958.952,68
240, 241	Terrenos y construcciones	-	-	-	-	-
Total		-	121.641,31	3.470.287,92	1.697.852,93	5.289.782,16

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

La columna Otros incluye facturas por material de obras, certificaciones de obras y otros conceptos que no son objeto de tutela.

El siguiente cuadro muestra el detalle de las bajas en las cuentas identificadas, clasificadas, según los diferentes conceptos que incluye el RPEL:

Código	Cuenta	Enajenación por subasta	Enajenación directa	Permuta	Total bajas
220	Terrenos	(270.455,44)	(1.836.629,80)	(2.101.441,55)	(4.208.526,79)
Total		(270.455,44)	(1.836.629,80)	(2.101.441,55)	(4.208.526,79)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

De las manifestaciones de la Intervención y la Secretaría del Ayuntamiento, así como de las respuestas obtenidas de terceros a las solicitudes de información de la Sindicatura, y también de la información proveniente de las fuentes disponibles (movimiento de cuentas de inmovilizado, actas del Pleno y de la JGL, informes de Intervención y de Secretaría, documentación relacionada con las operaciones con inmovilizado y análisis del Inventario general), no se desprende que el Ayuntamiento efectuase ninguna operación referente a arrendamiento o cesión de uso de bienes comunales, por subasta pública en el periodo fiscalizado.

Asimismo, no consta a la Sindicatura que, ni en el periodo fiscalizado ni en periodos posteriores, el DGAP haya solicitado al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes ninguna documentación referente al destino que los entes locales dan a los fondos procedentes de transferencias económicas de carácter finalista, el grado de utilización de sus recursos tributarios propios y el nivel de prestación de los servicios locales de carácter básico.

2.4.3. Presupuestos generales de la entidad local

Los presupuestos generales deben contener todos los documentos que establece la normativa de haciendas locales. El envío de cada presupuesto al DGAP debe realizarse una vez se haya aprobado definitivamente y, en todo caso, siempre antes de iniciar el año objeto de presupuesto.

La respuesta del DGAP, de fecha 21 de mayo de 2009, a la petición de la Sindicatura indica que no tenía constancia de haber recibido el presupuesto general de la entidad local correspondiente al ejercicio 2007.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación al envío de los presupuestos generales de la entidad local se exponen a continuación:

a) Plazo de aprobación de los presupuestos

Según el artículo 169.2 del TRLRHL, la aprobación definitiva del presupuesto general debe efectuarla el Pleno de la corporación antes del 31 de diciembre del año anterior al que tenga que aplicarse.

De acuerdo con las actas de Pleno, el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008 fue aprobado en sesión de 22 de enero de 2008 y no dentro del ejercicio 2007, por lo que se han incumplido los plazos establecidos en la normativa.

b) Envío de los presupuestos

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes aprobó en Pleno de 21 de noviembre de 2006 el Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2007. El envío completo del Presupuesto se efectuó el 5 de junio de 2009.

El envío completo del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2008 se realizó en la misma fecha que el del Presupuesto general del 2007, el 5 de junio de 2009.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes envió los presupuestos de 2007 y 2008 con un retraso de más de veintinueve meses en el primer caso, y de más de diecisiete meses en el segundo caso, respecto al plazo que marca la normativa vigente.

2.4.4. Liquidaciones del presupuesto de la entidad local y estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes

La Liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto general de las entidades locales y los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de estas entidades locales deben ser enviados antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Ambas sociedades participadas íntegramente por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes se consideran sociedades mercantiles dependientes de este Ayuntamiento, en lo que concierne al envío de los estados financieros.

La respuesta del DGAP, de fecha 21 de mayo de 2009, a la petición de la Sindicatura indica que no tenía constancia de haber recibido la Liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto general, ni de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación al envío de la Liquidación de los presupuestos generales de la entidad local se exponen a continuación:

a) Plazo de confección de las liquidaciones del presupuesto

Según el artículo 191.3 del TRLRHL, los entes locales tienen que confeccionar la Liquidación de su presupuesto antes del primer día de marzo del siguiente ejercicio.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes aprobó en Pleno de fecha 24 de abril de 2007 la Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2006. La Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, elaborado durante el año 2008, fue aprobada en el Pleno de fecha 20 de mayo de 2008.

Estas fechas van más allá del primer día de marzo del siguiente año, fecha máxima de confección de la Liquidación del presupuesto de la entidad local, tanto en lo que concierne al ejercicio 2006 como al 2007.

b) Envío de las liquidaciones del presupuesto

El envío completo de la Liquidación del presupuesto de la entidad local y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes relativos al ejercicio 2006 se efectuó con fecha de 5 de junio de 2009.

El envío completo de esa misma documentación relativa al ejercicio 2007 se realizó conjuntamente con el del año 2006, es decir, el 5 de junio de 2009.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes envió las liquidaciones de presupuestos y los estados financieros con un retraso de más de dos años en un caso y más de un año en el otro, respecto al plazo que marca la normativa vigente.

2.4.5. Acuerdos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones

Los acuerdos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras y sus modificaciones deben enviarse al DGAP una vez se hayan aprobado definitivamente.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes aprobó en Pleno de fecha 26 de octubre de 2006 las ordenanzas reguladoras de los tributos correspondientes al ejercicio 2007. El envío completo de esas ordenanzas se efectuó con fecha de 11 de enero de 2007.

Las ordenanzas reguladoras de los tributos correspondientes al ejercicio 2008, tramitadas durante el año 2007, fueron aprobadas en el Pleno de 30 de octubre de 2007. El envío completo de esas ordenanzas se realizó con fecha de 28 de diciembre de 2007.

2.4.6. Adquisición de bienes del patrimonio de los entes locales a título oneroso

La adquisición de bienes a título oneroso requiere el cumplimiento de las normas sobre contratación de los entes locales. No obstante, se pueden adquirir directamente esos bienes cuando así lo requieran las peculiaridades de los bienes, las necesidades del servicio a satisfacer o las limitaciones del mercado inmobiliario. Es en estos casos cuando se tiene que efectuar la comunicación al DGAP, para que dicho Departamento pueda emitir el informe preceptivo previo a la adquisición que estipula la normativa, en el plazo máximo de treinta días.

De acuerdo con la respuesta recibida del DGAP, durante el año 2007 no se comunicó ni solicitó informe previo a aquel Departamento por ninguna adquisición de bienes sujeta a tutela financiera.

Según los movimientos contables, el detalle de altas por adquisición directa durante el ejercicio 2007 es el siguiente:

Código	Cuenta	Adquisición directa
200	Terrenos y bienes naturales	-
220	Terrenos	121.641,31
221	Construcciones	-
240, 241	Terrenos y construcciones	-
Total		121.641,31

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

El movimiento de la cuenta de Terrenos se corresponde a una única adquisición, de fecha 25 de abril de 2007, de una finca situada en el municipio, llamada Els Vinyals, con una superficie total de 180.355,76 m².

La adquisición fue realizada de forma directa, para compensar la deuda, de 121.641,31 €, por tributos y otros ingresos de derecho público municipal según el expediente de apremio T/92-196598.

El historial de esta adquisición se remonta al año 2000, cuando la Unidad Central de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (organismo encargado de la gestión de la recaudación de los tributos por delegación del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes) había embargado y subastado unos terrenos propiedad de la sociedad deudora para hacer frente a la deuda tributaria que presentaba la sociedad con el Ayuntamiento. La subasta, que tuvo lugar el 6 de julio de 2000, quedó desierta por falta de postores.

El deudor tomó la iniciativa de solicitar el 2 de diciembre de 2003 la compensación de la deuda existente con la transmisión a favor del Ayuntamiento de uno de los terrenos que no fueron adjudicados en subasta. Para disponer del terreno ofrecido era necesaria, sin embargo, una segregación previa de una finca más amplia, propiedad del deudor.

De conformidad con el informe favorable de la secretaria general, el Pleno de la corporación aprobó el 17 de diciembre de 2003 la aceptación de la propuesta presentada por el deudor así como la comunicación del expediente a la Dirección General de Administración Local del DGAP, comunicación que no se realizó.

El 8 de febrero de 2005, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes ofreció a la Diputación la posibilidad de ceder gratuitamente ese terreno que se le ofrecía, dada su calificación como "suelo no urbanizable de especial protección - Parque de El Garraf", teniendo presentes las competencias de la Diputación con relación al Parque Natural de El Garraf. No consta en el expediente respuesta de este organismo sobre el ofrecimiento de cesión gratuita del terreno.

El 14 de febrero de 2006 la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad, emitió Resolución por la que se autorizaba la segregación de la porción del terreno propuesta por el deudor y que era necesaria para la adquisición directa.

En escritura pública de 20 de junio de 2006 se efectuó la compraventa del terreno segregado por parte del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, por 121.642,31 €. En la escritura, el deudor solicita al Ayuntamiento que la deuda tributaria existente le sea compensada como pago del precio de la compraventa una vez inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad. Esta inscripción se realizó el 23 de noviembre de 2006.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a esta adquisición directa se exponen a continuación:

a) Solicitud del informe previo preceptivo al DGAP

De acuerdo con el artículo 30 del RPEL, se pueden adquirir directamente los bienes cuando lo requieran sus peculiaridades, previo informe del DGAP. El informe de la secretaria general de 9 de diciembre de 2003 así lo indicaba también. Sin embargo, de acuerdo con las manifestaciones de la propia secretaria general, no se solicitó el informe preceptivo previo al DGAP, ni en 2003 ni en 2006.

Por lo tanto, debería haberse solicitado dicho informe previo en el año 2003. Asimismo, en el momento de la adquisición, debería haberse enviado comunicación de esta adquisición al DGAP.

b) Informe de tasación pericial

El artículo 38 del RPEL determina que en la adjudicación de bienes, que dimanen de un proceso judicial o administrativo, como es el caso, será necesaria la tasación pericial de los bienes adjudicados. La necesidad de la tasación pericial también se indicaba en el informe de la secretaria general.

En el expediente de la operación figuraba informe carta del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, en el que se indicaba la valoración de la finca (251.117,57 €) a efectos de la subasta que tuvo lugar el 6 de julio de 2000 y que quedó desierta.

El informe de la secretaria general de diciembre de 2003 indicaba que la valoración del terreno a adquirir resultaba de aplicar el valor de la deuda total de la sociedad con el Ayuntamiento, y que a fecha de elaboración de aquel informe era de 121.641,31 €. Este fue el importe por el que se efectuó finalmente la compraventa el 20 de junio de 2006.

En el expediente no figura tampoco una actualización de la deuda pendiente entre el primer momento de proposición de la adjudicación al Pleno (9 de diciembre de 2003) y el momento de la inscripción de la compraventa (23 de noviembre de 2006).

Por lo tanto, por una parte, la valoración a realizar debería haber sido a partir de criterios técnicos y no en función de la deuda pendiente; por otra parte, la deuda pendiente debería haberse incrementado al menos con relación a los intereses de demora y recargos aplicables que hubiesen sido procedentes.

c) Informes de la Intervención respecto a la operación

No hay informe de la Intervención en la contabilización del alta de inmovilizado en abril de 2007. En el expediente de adquisición tampoco figura ningún informe de la Intervención en el momento de la adjudicación directa.

La Intervención tendría que haber sido informada de la adquisición y debería haber emitido informe al respecto.

d) Contabilización y valor de la finca

De acuerdo con la fecha de la escritura de compraventa, esa adquisición debería haberse contabilizado en el año 2006.

Respecto a la valoración de la finca adjudicada, habría que considerar los siguientes factores: la calificación urbanística del terreno (suelo no urbanizable de especial protección - Parque de El Garraf) y el ofrecimiento del Ayuntamiento de ceder gratuitamente el terreno a la Diputación en 2005.

Todos estos factores son indicativos de que el valor de mercado del terreno adjudicado era inferior al valor asignado. Por lo tanto, se tendría que haber realizado en su día un examen del posible deterioro de ese valor mediante la determinación del valor de mercado actual y registrar el provisionamiento de la posible pérdida de valor en la contabilidad financiera, de acuerdo con la Norma de valoración 2 del inmovilizado material y la Regla 21 de provisiones, establecidas en la ICAL.

Así, las partidas del Balance y de la Cuenta de resultado económico-patrimonial afectadas por la dotación de esta provisión para reflejar la aminoración valorativa serían las siguientes:

- Provisiones de inmovilizado material, por el menor valor de mercado respecto al contable, por lo que el apartado Inmovilizado material y, por consiguiente, el activo, se verían reducidos en esa cifra.
- Pérdidas provenientes del inmovilizado material por el mismo importe, como contrapartida de la provisión, por lo que las pérdidas y gastos extraordinarios se verían aumentados por ese importe y, por consiguiente, el Resultado económico-patrimonial sería inferior en ese valor.

2.4.7. Enajenación o gravamen de bienes inmuebles

Las enajenaciones o gravamen de bienes inmuebles están sujetas a las obligaciones de tutela cuando se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el valor de las enajenaciones o gravámenes de bienes inmuebles excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, es necesario informe previo del DGAP. El informe se debe emitir en el plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual sin que se haya emitido, pueden proseguirse las actuaciones. Si el informe no es favorable, el Pleno debe adoptar el acuerdo de enajenación o gravamen con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todos los casos, de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación.

- Cuando esos bienes inmuebles a enajenar o grabar tienen un valor inferior al mencionado del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, a efectos del control de legalidad, se debe dar cuenta de ello al DGAP. Esta comunicación debe realizarse una vez instruido el expediente y antes de la resolución definitiva.
- En el caso excepcional en que se puede efectuar la enajenación directa cuando así lo requieran las peculiaridades de los bienes, las necesidades del servicio a satisfacer o las limitaciones del mercado inmobiliario, es necesario informe previo del DGAP, que debe emitirlo en el plazo de treinta días. Si transcurre dicho plazo y no ha recaído resolución, se pueden proseguir las actuaciones.

De acuerdo con los movimientos contables, el detalle de las bajas por enajenación durante el ejercicio 2007 es el siguiente:

Código	Cuenta	Enajenación por subasta	Enajenación directa	Total enajenaciones
220	Terrenos	(270.455,44)	(1.836.629,80)	(2.107.085,24)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

De acuerdo con la respuesta del DGAP, durante el periodo fiscalizado se comunicaron las siguientes enajenaciones:

Expediente	Asunto	Fecha solicitud	Informe DGAP		Importe
			Fecha	Calificación	
549/2007	Enajenación directa de terreno a la empresa pública municipal GPM (terreno en las calles Carles Bohigas con Jaume Balmes) para edificar viviendas de protección oficial (apartado 2.4.7.1)	24.08.2007	13.09.2007	Favorable	677.720,81
693/2007	Enajenación directa de terreno a la empresa pública municipal GPM (terreno en las calles Graells, Roger de Flor y Santa Eulàlia) para edificar viviendas y aparcamientos de protección oficial (apartado 2.4.7.3)	22.11.2007	27.12.2007	Favorable	1.141.661,54
Total					1.819.382,35

Importes en euros.

Fuente: Respuesta del DGAP, documentación del DGAP revisada y contabilidad.

Por lo tanto, si se compara el importe de las enajenaciones en los dos cuadros anteriores, se detecta que en el ejercicio 2007 se registraron en la contabilidad más operaciones de enajenaciones que las comunicadas.

En la contabilidad del ejercicio 2007 figuran operaciones de enajenación que fueron comunicadas al DGAP pero que no figuran en su respuesta (la segunda de estas operaciones se inició y comunicó al DGAP en 2006, razón por la que no figura en la respuesta). Las operaciones, que son analizadas y comentadas en apartados posteriores, son las siguientes:

- Adjudicación de fincas por subasta pública, propiedad del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, comunicada al DGAP según escrito de 30 de enero de 2007. El importe de la enajenación es de 270.455,44 € (véase apartado 2.4.7.4).
- Venta de parcela sobrante en la calle Ramon Berenguer IV, comunicada al DGAP en el escrito de 26 de septiembre de 2006, con informe del DGAP de fecha 16 de noviembre de 2006. La compraventa se efectuó el 9 de marzo de 2007 y se contabilizó en 2007. El importe de la enajenación es de 17.247,45 € (véase apartado 2.4.7.5).

2.4.7.1. Primera operación de enajenación directa a la empresa municipal GPM

Al terminar su primera promoción de vivienda pública en 2004, GPM se quedaba sin la actividad propia de su objeto social, que es la promoción, adjudicación y venta de viviendas. La enajenación directa de fincas del Ayuntamiento a la sociedad municipal GPM se realizó con el objeto de dotar de actividad a dicha sociedad.

La primera operación de enajenación directa, comunicada al DGAP el 24 de agosto de 2007, provenía de un convenio firmado el 4 de mayo de 2004 con la sociedad municipal GPM. El convenio fue aprobado por la JGL el 3 de mayo de 2004.

En el convenio se establecía que el terreno se destinaría a la construcción de viviendas de protección oficial. El inicio de las obras debía producirse en un plazo máximo de cuatro años a partir de la fecha de la firma del convenio, y debían estar terminadas antes del sexto año, a contar desde la fecha de firma del convenio.

El cobro se establecía de acuerdo con los siguientes plazos y cuantías:

Fecha prevista en convenio	Concepto	Principal
Mayo 2006	Primer plazo (25%)	169.430,21
Mayo 2007	Segundo plazo (25%)	169.430,21
Mayo 2008	Tercer plazo (50%)	338.860,39
Total		677.720,81

Importes en euros.

Fuente: Convenio firmado el 4 de mayo de 2004.

La contabilización de la compraventa y del Impuesto del valor añadido (IVA) correspondiente se realizó el 24 de mayo de 2007.

La compraventa del terreno se escrituró el 31 de julio de 2007 por un importe de 677.720,81 €. Este es el importe por el que se dio de baja el inmovilizado.

Los cobros efectivos de la operación se produjeron en las siguientes fechas y cuantías:

Fecha prevista en convenio	Fecha real	Concepto	Principal	Intereses	IVA	Total
31.05.2006	18.10.2006	Primer plazo (25%)	169.430,21	16.244,40	-	185.674,61
31.07.2007	24.05.2007	Segundo plazo (25%)	169.430,21	20.900,26	108.455,33	298.785,80
31.05.2008	31.07.2007	Tercer plazo (50%)	338.860,39	45.374,80	-	384.235,19
Total			677.720,81	82.519,46	108.455,33	868.695,60

Importes en euros.

Fuente: Documentos de los cobros de entidades financieras.

En cada uno de los plazos se produjo el cobro de intereses, de acuerdo con el convenio por el que la compradora GPM se obligaba a liquidar mensualmente el interés legal del dinero sobre el pago aplazado.

La documentación de la operación fue enviada al DGAP el 24 de agosto de 2007. El DGAP, a través de la Dirección General de Administración Local, emitió el preceptivo informe previo y en sentido favorable.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a esta enajenación directa se exponen a continuación:

a) Comunicación de la operación

La operación fue comunicada el 24 de agosto de 2007, con un retraso de más de tres años respecto a la fecha en que debería haberse realizado, el 3 de mayo de 2004, fecha de aprobación del protocolo de convenio.

b) Solicitud de informe al DGAP

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes envió con retraso la documentación para que el DGAP tuviese conocimiento de ello.

La necesidad de enviar esta documentación se indicaba en sendos informes del año 2004, de la Intervención y de la Secretaría, respectivamente. Sin embargo, los informes no alertaron de que, al tratarse de una enajenación directa sin trámite de subasta, de acuerdo con el artículo 43 del RPEL, era necesario el informe previo del DGAP. La necesidad de ese informe se ampara no tan solo en el artículo 43 del RPEL sino también en el artículo 209 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC), cuya redacción se encuentra en línea con el citado artículo del RPEL.

La falta de advertencia del necesario informe implicaba un error también en la redacción del convenio, en el que se afirmaba que no era necesario el informe previo.

Sin embargo, a pesar de no haber sido solicitado, el DGAP emitió informe de la operación.

Por lo tanto, los informes de Secretaría e Intervención deberían haber advertido de esta circunstancia y el Ayuntamiento debería haber solicitado informe previo en fecha anterior a la fecha de firma del convenio, es decir, con anterioridad al 3 de mayo de 2004.

c) Control del DGAP

El informe favorable del DGAP por la operación es de fecha 13 de septiembre de 2007. En ningún caso hace referencia al retraso en el envío de la documentación y a la falta de solicitud expresa del informe previo. El informe del DGAP debería haber hecho constar tanto el retraso en el envío de la documentación como la necesidad de solicitar informe previo.

El informe de la arquitecta municipal en el que se detalla la valoración pericial fue realizado el 23 de abril de 2003 y fue incluido en la documentación enviada en 2007. No existe informe adicional posterior a dicha fecha actualizando esa valoración. Considerando el periodo de tiempo transcurrido entre la valoración pericial y la emisión del informe, así como la evolución del mercado inmobiliario en aquella época, el DGAP debería haber descartado el informe de valoración pericial aportado y tendría que haber solicitado, previamente a la emisión del informe definitivo, una valoración actualizada. Tal y como se evidencia en el apartado 2.4.7.2, el valor de mercado de este terreno era otro más elevado. Por lo tanto, en el control de la operación no se ha alertado de la necesidad de una nueva valoración pericial actualizada en el momento de emitir el informe.

d) Contabilización de la enajenación del inmovilizado material

El informe de la Intervención, referente a la contabilización de la venta, indica que el valor de coste del terreno era de 342.137,21 €. De acuerdo con esta cifra, considerando que el importe de la venta estaba estipulado en 677.720,81 €, la operación daba un beneficio de 335.583,60 €. Sin embargo, en la contabilización efectuada en 2007, la baja de las cuentas de terrenos se registró por el valor de venta, es decir, 677.720,81 €, sin reconocer ningún resultado de la operación. Eso es debido a que la interventora detectó que no se había registrado el alta patrimonial del terreno como inmovilizado.

Puesto que a final de año se regularizaron las cuentas de inmovilizado para adecuarlas al inventario (véase apartado 2.4.10) el beneficio de esta operación quedó subsumido dentro del resultado extraordinario registrado por las diferencias existentes al contabilizar la regularización de inventario, por lo que no habría sido preciso rectificar el resultado. Por lo tanto, la falta de contabilización no habría modificado el resultado económico-patrimonial.

Por otra parte, la operación debería haberse contabilizado en 2004, año de la firma del convenio. Si se hubiese contabilizado en esa fecha, se habrían registrado derechos reconocidos y, por lo tanto, la Liquidación presupuestaria, el Balance económico-patrimonial y el Remanente de tesorería referidos al ejercicio 2004 habrían resultado modificados como consecuencia del reconocimiento del importe a cobrar, por 677.720,81 €.

e) Tributación del IVA

El reconocimiento del IVA, según la normativa de este tributo y la respuesta a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) de 23 de enero de 1997, debe realizarse a la firma de la escritura pública, salvo que de la propia escritura pública resulte una fecha diferente. La doctrina reiterada de la DGT, por aplicación del artículo 75 de la Ley del IVA, es que este tributo se devenga en la puesta del bien a disposición del adquirente o bien en el momento de percibir el anticipo total o parcial de la operación, por los importes efectivamente percibidos.

Por lo tanto, se concluye que el IVA no se devenga en la fecha de la escritura pública si se desprende de la propia escritura que el bien objeto de compraventa se encontraba ya a disposición del adquirente en fecha previa.

De la lectura de la escritura pública de esta compraventa y del convenio de compraventa del terreno (incorporado íntegramente a la escritura) no se desprende ningún tipo de limitación o restricción en la disponibilidad del bien posterior a la fecha de firma del convenio, es decir, 4 de mayo de 2004. Es más, una de las cláusulas de este convenio especifica que GPM se obliga a iniciar las obras de construcción en un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de firma del convenio. Por lo tanto, GPM podía iniciar las obras y se establece como plazo máximo de comienzo el 4 de mayo de 2008.

Adicionalmente, con anterioridad a la firma de la escritura pública (31 de julio de 2007) se recibieron dos cobros por el 50% de la operación, además del IVA total de la operación (24 de mayo de 2007). El IVA cobrado se ingresó a Hacienda (20 de julio de 2007) con anterioridad a la firma de la escritura pública.

Por lo tanto, se puede concluir que el terreno se encontraba a disposición del comprador a la fecha de firma de convenio y, por lo tanto, la liquidación del IVA se efectuó tres años más tarde de la fecha en que se tendría que haber realizado, lo cual supone para el Ayuntamiento, así como para la empresa participada, unas contingencias fiscales que la Sindicatura de Cuentas estima alrededor de 24.000€, incluyendo recargos, sanción e intereses de demora.

f) Contabilización del primer cobro

El primer cobro efectivo de la operación se realizó el 18 de octubre de 2006. Este ingreso se registró, como partida no presupuestaria, en la cuenta Ingresos pendientes de aplicación.

El registro de este ingreso no se produjo en la contabilidad presupuestaria hasta el 2 de enero de 2007.

El ingreso debería haberse registrado en la contabilidad presupuestaria en el momento de su cobro efectivo, por lo que los ingresos presupuestarios del año 2006 se encuentran infravalorados en 185.674,61€, mientras que los ingresos del año 2007 se encuentran sobrevalorados por el mismo importe.

2.4.7.2. *Venta posterior a un tercero del terreno enajenado a favor de la empresa municipal GPM*

El 31 de julio de 2007, la misma fecha en la que se escrituraba la venta del terreno referida en el apartado 2.4.7.1, de forma simultánea, la sociedad compradora GPM enajenó de forma directa aquel mismo terreno a la cooperativa Llar Unió Catalònia, SCCL. El importe de la compraventa fue de 1.371.412€, y resultó un beneficio para GPM de 693.691,19€.

La compraventa había sido acordada previamente mediante documento privado entre GPM y Llar Unió Catalònia, SCCL con fecha de 7 febrero de 2007.

De acuerdo con la documentación, la enajenación fue directa, sin concurso, al considerarse que Llar Unió Catalònia, SCCL era una entidad sin ánimo de lucro. La normativa de referencia, el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña (TRLUC), en el artículo 161, permite la enajenación directa de los terrenos si estos se destinan a entidades de carácter benéfico y social y a promotores públicos para construir viviendas protegidas.

Ni la Intervención ni la Secretaría fueron informadas de ello y, por lo tanto, no emitieron informes sobre esa operación. Asimismo, la operación no fue objeto de comunicación al DGAP.

En la escritura de compraventa se traslada una de las condiciones que el Ayuntamiento había impuesto en la enajenación directa a GPM, en cuanto al destino del terreno a la construcción de viviendas de protección oficial.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a esta enajenación directa son las siguientes:

a) Modificación sustancial del convenio aprobado por la JGL

La compraventa del terreno del Ayuntamiento a GPM y la compraventa del mismo terreno de GPM a un tercero fueron escrituradas de forma simultánea el 31 de julio de 2007. Asimismo, la contabilización y la liquidación de IVA de las dos operaciones fueron también simultáneas.

El 3 de mayo de 2004 las condiciones en las que la JGL aprobó el convenio original relativo a la compraventa del terreno fueron modificadas sustancialmente cuando se escri-

turó dicha compraventa, puesto que el destino final de los terrenos (enajenación directa) ya no era el indicado en el convenio (construcción de viviendas de protección oficial).

Ante estas circunstancias, la JGL debería haber sido informada nuevamente, para poder aprobar la operación, y redactar y aprobar un nuevo convenio.

Hay que destacar que la interventora, en el informe económico y financiero de las cuentas de la sociedad GPM del ejercicio 2007, emitido el 18 de julio de 2008, puso de manifiesto el incumplimiento del convenio por parte de GPM, al haber enajenado el solar en lugar de iniciar la promoción, tal y como establecía el pacto segundo de dicho convenio. Adicionalmente se hicieron advertencias de legalidad bajo el punto de vista de la operativa y de los criterios generales de economía, respecto a la posterior venta de GPM del terreno, sin haber iniciado la promoción y habiendo generado una ganancia significativa en la empresa municipal.

b) Acreditación del carácter benéfico y social de la compradora

La práctica de la aplicación del TRLUC es que se acredite de forma fehaciente el carácter benéfico y social de la sociedad a la que se enajena de forma directa el terreno, para así ajustarse al contenido de la ley en referencia al supuesto extraordinario de la enajenación directa.

GPM no solicitó dicha acreditación ni la dispone en el expediente de la enajenación. Por lo tanto, esta acreditación tendría que haberse solicitado, a fin y efecto de documentar esta circunstancia.

2.4.7.3. Segunda operación de enajenación directa a la empresa municipal GPM

La segunda operación de enajenación directa, comunicada al DGAP el 22 de noviembre de 2007, provenía de un convenio firmado el 13 de julio de 2007 con la sociedad municipal GPM, aprobado por el Pleno de la corporación con fecha de 23 de julio de 2007.

En el convenio se establecía que el terreno objeto de esta segunda operación se destinaría a la construcción de viviendas de protección oficial. El inicio de las obras no debería superar el plazo de un año a partir de la fecha de la firma del convenio, y tendrían que estar terminadas antes del tercer año, a contar desde la fecha de firma del convenio.

El cobro se establecía de acuerdo con los siguientes plazos y cuantías:

Fecha prevista en convenio	Concepto	Principal
Antes del 15.12.2007	Primer plazo (25%)	285.415,39
Antes del 15.12.2008	Segundo plazo (25%)	285.415,39
Antes del 15.12.2009	Tercer plazo (50%)	570.830,77
Total		1.141.661,55

Importes en euros.

Fuente: Convenio firmado el 13 de julio de 2007. El desglose de cantidades del convenio difería en 0,01 € del total de la operación según el convenio (1.141.661,54 €) y del total de la baja según la contabilidad.

La contabilización de la compraventa, y del IVA correspondiente, se realizó el 23 de julio de 2007.

La compraventa del terreno se escrituró el 14 de diciembre de 2007 por un importe de 1.441.661,54 €. Este es el importe por el que se dio de baja el inmovilizado.

Los cobros efectivos de la operación se produjeron en las siguientes fechas y cuantías:

Fecha prevista en convenio	Fecha real	Concepto	Principal	Intereses	IVA	Total
Antes del 15.12.2007	21.12.2007	1 ^{er} plazo (25%)	285.415,39	-	182.665,85	(b) 468.081,24
Antes del 15.12.2008	(a)	2 ^o plazo (25%)	(a)	-	-	(a)
Antes del 15.12.2009	(a)	3 ^{er} plazo (50%)	(a)	-	-	(a)
Total			285.415,39	-	182.665,85	468.081,24

Importes en euros.

Fuente: Documentos bancarios.

Notas:

(a) Pendiente de cobro a la fecha de finalización del trabajo de campo.

(b) El cobro bancario se produjo por importe inferior en 3.000 €, por la inclusión en el pago de la compra de un solar de GPM por parte del Ayuntamiento.

En el primer plazo no se produjo el cobro de intereses de seis días, tal y como estipulaba el protocolo de convenio, por el que la compradora GPM se obligaba a liquidar mensualmente el interés legal del dinero sobre el pago aplazado.

La documentación de la operación fue enviada al DGAP el 22 de noviembre de 2007. El DGAP, a través de la Dirección General de Administración Local, emitió el preceptivo informe previo y en sentido favorable.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a esta enajenación directa son las siguientes:

a) Comunicación de la operación

La operación fue comunicada el 22 de noviembre de 2007, con un retraso de casi cuatro meses respecto a la fecha en que tendría que haberse realizado, el 23 de julio de 2007, fecha de aprobación del convenio.

b) Solicitud de informe al DGAP

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes envió con retraso la documentación al DGAP para que tuviese conocimiento de ello.

La necesidad de enviar la documentación se indicaba en sendos informes del año 2007 de la Intervención y de la Secretaría, respectivamente. Sin embargo esos informes no aler-

taron de que, al tratarse de una enajenación directa sin trámite de subasta, de acuerdo con el artículo 43 del RPEL, era necesario el informe previo del DGAP.

La falta de advertencia del necesario informe implicaba un error en la redacción del convenio, en el que se afirmaba que no era necesario el informe previo.

Sin embargo, a pesar de no haber sido solicitado, el DGAP emitió informe de la operación. Por lo tanto, los informes de Secretaría e Intervención deberían haber advertido de esta circunstancia y el Ayuntamiento tendría que haber solicitado informe previo en fecha anterior a la fecha de firma del convenio, es decir, con anterioridad al 13 de julio de 2007.

c) Aspectos formales de la operación

En la documentación del expediente figura un certificado de fecha 22 de noviembre de 2007, emitido por la secretaria general, conforme la finca objeto de enajenación se encuentra debidamente incorporada al inventario de bienes patrimoniales. Este certificado entra en contradicción con el informe de la Intervención sobre la operación, en el que se afirma que no existe el inventario municipal.

El acuerdo del Pleno de aprobación del inventario general a 31 de diciembre de 2007 es posterior al certificado emitido (véase apartado 2.4.10).

Tanto el informe de la Intervención como el certificado mencionado constan en la documentación enviada al DGAP sin que este Departamento hiciese ninguna mención en su informe a la contradicción reflejada entre ambos documentos, y sin que se realizase alguna comprobación sobre si el Ayuntamiento había rendido el inventario previamente.

d) Control del DGAP

El informe favorable del DGAP es de fecha 27 de diciembre de 2007. En ningún caso hace referencia ni al retraso en el envío de la documentación ni a la falta de solicitud del informe previo. El informe del DGAP debería haber destacado tanto el retraso en el envío de la documentación como la necesidad de solicitar informe previo.

e) Contabilización de la enajenación del inmovilizado material

El informe de la Intervención, referente a la contabilización de la venta, indica que el valor de coste del terreno era de 735.029,53 €. De acuerdo con esta cifra, puesto que el importe de la venta estaba estipulado en 1.141.661,54 €, el resultado de la operación otorgaba un beneficio de 406.632,01 €. Sin embargo, en la contabilización efectuada en el año 2007, la baja de las cuentas de terrenos se registró por el valor de venta, es decir, 1.141.661,54 €, sin reconocer ningún resultado de la operación. Eso es debido a que la interventora de-

teció que no se había registrado el alta patrimonial del terreno como inmovilizado, que, en este caso, habría figurado en el subgrupo Patrimonio público del suelo.

Puesto que a final de año se regularizaron las cuentas de inmovilizado para adecuarlas al inventario (véase apartado 2.4.10) el beneficio de esta operación quedó subsumido dentro del resultado extraordinario registrado por las diferencias existentes al contabilizar la regularización del inventario, por lo que no habría sido necesario rectificar el resultado.

f) Tributación del IVA

Tal y como se argumenta en el apartado 2.4.7.1.e, la liquidación del IVA debería haberse realizado a la fecha de firma del convenio, es decir, el 13 de julio de 2007, dentro del tercer trimestre de 2007.

A efectos del IVA la operación se registró el 14 de diciembre de 2007, fecha de la escrituración del convenio, ya dentro del cuarto trimestre de 2007. Por lo tanto, su reconocimiento se efectuó un trimestre más tarde de la fecha en la que debería haberse liquidado.

Este diferimiento en la tributación da lugar a contingencias fiscales del Ayuntamiento y la empresa municipal participada, por efectuar la autoliquidación del IVA en el periodo que no correspondía.

2.4.7.4. Enajenación de finca vía subasta

El Decreto de alcaldía número 219/2006, de 18 de agosto, aprobó el pliego de cláusulas económicas, administrativas y jurídicas que tenían que regir la subasta para la enajenación de siete fincas propiedad del Ayuntamiento. Como resultado del proceso de subasta pública, solo fue adjudicada la primera de las fincas, por un importe de 270.455,44€, y la subasta quedó desierta para el resto de las parcelas, tal y como se detalla en el acuerdo de la JGL de 23 de octubre de 2006.

La comunicación de la operación al DGAP se efectuó el 30 de enero de 2007. El DGAP emitió carta de fecha 15 de febrero de 2007 como acuse de recibo del expediente enviado por el Ayuntamiento. El DGAP concluye en esa carta que “del análisis de la documentación incluida en el expediente no se encuentra ningún inconveniente para que se lleve a cabo dicha enajenación, siempre y cuando se cumplan los preceptos legales y reglamentarios en vigor, y el producto de la enajenación se destine a financiar inversiones reales previstas en el presupuesto vigente, y se proceda al deslinde de la parcela objeto de enajenación de la finca matriz”.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a esta enajenación directa son las siguientes:

a) Comunicación de la operación

La comunicación al DGAP se produjo con retraso, puesto que el artículo 40 del RPEL estipula que la comunicación debe realizarse una vez instruido el expediente, antes de la resolución definitiva.

Hay que indicar que el DGAP no ha incluido esta operación en la relación de operaciones correspondientes al ejercicio 2007, en la carta de respuesta a la Sindicatura de fecha 21 de mayo de 2009.

b) Contabilización de la enajenación

El informe de la Intervención referente a la contabilización de la venta indica que no se disponía del precio de coste de la finca vendida. Eso es debido a que la interventora detectó que no se había registrado el alta patrimonial como inmovilizado.

No obstante, se realizó contabilización de la baja de la finca en la cuenta de Terrenos en el año 2007 por el importe de la adjudicación, 270.455,44 €, es decir, sin reconocer ningún resultado en la operación.

Puesto que a final de año se regularizaron las cuentas de inmovilizado para adecuarlas al inventario (véase apartado 2.4.10) el resultado real de esta operación quedó subsumido dentro del resultado extraordinario registrado por las diferencias existentes al contabilizar la regularización, por lo que no es necesario rectificar el resultado.

c) Certificado de inventario

En la documentación enviada al DGAP se incluye certificado de la secretaria general de fecha 22 de enero de 2007, en el que se certifica que la finca adjudicada, objeto de subasta, se encontraba debidamente incorporada al inventario de bienes municipales.

Este certificado entra en contradicción con la fecha del acuerdo del Pleno de aprobación del Inventario general a 31 de diciembre de 2007, que es posterior al certificado emitido (véase apartado 2.4.10), así como con las advertencias de la interventora en otros informes, respecto a la falta de existencia de inventario municipal.

d) Control del DGAP

En la carta de acuse de recibo de la documentación por parte del DGAP no se hace mención al retraso en el envío de la documentación, ni tampoco al hecho de haberlo realizado con posterioridad a la resolución del expediente, en contra de lo que determina la normativa.

2.4.7.5. Venta de parcela sobrante

En fecha 17 de julio de 2006 la JGL aprobó la venta de una parcela sobrante del Ayuntamiento al propietario de la finca colindante, por un importe de 17.247,45 €, con la condición de que dicha finca sobrante se agregase a su parcela. El proceso se había iniciado a petición del propietario de la finca colindante, que había solicitado la compra de la parcela sobrante.

Sin embargo, este propietario no hizo efectiva la compra de la parcela sobrante y vendió la parcela colindante el 9 de marzo de 2007.

El nuevo propietario de la finca colindante presentó instancia en la que aceptaba la totalidad de las condiciones tomadas en el acuerdo de 17 de julio de 2006 y así poder continuar el expediente a su favor.

En fecha 27 de marzo de 2007 la JGL volvió a aprobar la venta de la parcela sobrante al nuevo propietario por el mismo importe y en idénticas condiciones que en el acuerdo inicial, entre las que era condición que dicha finca sobrante se agregase a la parcela colindante.

El Ayuntamiento envió documentación al DGAP en referencia a esa venta en fecha 26 de septiembre de 2006. El 17 de noviembre de 2006 el DGAP emitió informe favorable relativo a la enajenación directa a favor del primer solicitante, sujeto a una serie de condicionantes, que se transcriben a continuación:¹³

[...], siempre y cuando se cumplan los preceptos legales y reglamentarios en vigor, que previamente a la enajenación de la finca mencionada se proceda a su deslinde de acuerdo con lo establecido por el artículo 40.1 del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales, que la finca figure inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento libre de cargas y gravámenes, que la valoración pericial detallada de la finca objeto de enajenación se haya efectuado de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 6/1988, de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones, que la parcela se enajene por el precio que resulte de su valoración, como mínimo, y, en especial, que el adquirente sea el único propietario colindante o que se incorpore al expediente, en su caso, la renuncia expresa de otros posibles colindantes.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a esta enajenación directa son las siguientes:

a) Solicitud de informe al DGAP

En los informes de Secretaría e Intervención se afirmaba que no era necesario requerir informe previo al DGAP para llevar a cabo la operación.

No obstante, a pesar de no haber sido solicitado, el DGAP emitió informe de la operación partiendo de la documentación entregada por el Ayuntamiento en la comunicación de la

¹³ El informe del DGAP estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción de los condicionantes.

operación. Este informe del DGAP hacía referencia al acuerdo de la JGL inicial, de 17 de julio de 2006. No se comunicó ni envió documentación respecto al acuerdo de la JGL de 27 de marzo de 2007, acuerdo sobre el que se realizó finalmente la operación.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debería haber comunicado posteriormente la operación al DGAP, al aprobarse dicha operación con un segundo acuerdo de la JGL.

b) Informe de la Intervención sobre la operación

La valoración pericial de la finca sobrante se realizó inicialmente en fecha 12 de mayo de 2005. En fecha 2 de mayo de 2006 esta valoración fue modificada a la baja debido a la forma irregular de la finca.

La valoración pericial no fue actualizada con motivo del acuerdo tomado en marzo de 2007. Esta observación fue puesta de manifiesto en el informe de la Intervención de 26 de marzo de 2007.

Por lo tanto, a efectos del acuerdo definitivo de venta de la parcela sobrante, debería haberse actualizado la valoración de dicha finca, puesto que en el momento de la toma del acuerdo definitivo había pasado más de un año desde la valoración inicial corregida de la finca.

Asimismo, el informe de la Intervención fue desfavorable, a consecuencia de que la aprobación de la venta patrimonial de 17 de julio de 2006 no había sido objeto de fiscalización previa, al no tenerse constancia de ello.

c) Contabilización de la enajenación

El informe de Intervención referente a la contabilización de la venta indica que no se disponía del precio de coste de la finca vendida. Eso es debido a que la interventora detectó que no se había registrado el alta patrimonial como inmovilizado.

No obstante, se realizó la contabilización de la baja de la finca en la cuenta de Terrenos en el año 2007, por el importe de la venta, es decir, 17.247,45€, sin reconocer ningún resultado de la operación.

Puesto que a final de año se regularizaron las cuentas de inmovilizado para adecuarlas al inventario (véase apartado 2.4.10) el resultado real de esta operación quedó subsumido dentro del resultado extraordinario registrado por las diferencias existentes al contabilizar la regularización de Inventario, por lo que no es necesario rectificar el resultado.

2.4.8. Enajenación por permuta de bienes patrimoniales

Las enajenaciones por permuta de bienes patrimoniales se encuentran sujetas a informe previo del DGAP cuando la diferencia de valores de los bienes involucrados en la operación excede del 100% del valor más bajo. Este informe debe emitirse en el plazo máximo de treinta días desde la entrada de la petición en el DGAP. Si el informe no es favorable, el Pleno tiene que adoptar el acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todos los casos, de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación. Transcurrido el plazo sin la emisión del informe, este se entenderá favorable por silencio positivo.

Esta normativa se aplica también en el caso posible de permuta de bienes presentes con otros bienes futuros y, asimismo, en los casos de bienes inexistentes a fecha actual, pero de los que se puede presumir racionalmente su existencia futura (por ejemplo, permuta de un terreno con pisos a construir sobre ese terreno). En este último caso, el bien futuro debe ser siempre determinado o susceptible de determinación.

De acuerdo con los movimientos contables, el detalle de altas y bajas por permutas durante el ejercicio 2007 en el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes es el siguiente:

Altas	Cuenta	Altas por permuta	Bajas por permuta
200	Terrenos y bienes naturales	38.967,13	-
	Subtotal Subgrupo 20	38.967,13	-
220	Terrenos	2.101.443,29	(2.101.441,55)
221	Construcciones	1.329.877,50	-
	Subtotal Subgrupo 22	3.431.320,79	(2.101.441,55)
Total		3.470.287,92	(2.101.441,55)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

De acuerdo con la información obtenida mediante los procedimientos realizados, se pueden desglosar los apuntes anteriores en las siguientes operaciones de permutas:

Fecha	Operaciones de permuta	Altas	Bajas
3.4.2007	Resolución procedimiento expropiatorio finca c/ Federico García Lorca	38.967,15	-
31.12.2007	Operaciones relacionadas con el convenio de permuta de obra futura con GPM	2.101.443,29	
21.6.2007	Pisos Vinya d'en Petaca		361.667,00
9.11.2007	Solares U2 Vinya d'en Petaca		263.421,14
29.12.2007	Local 1, U2 Vinya d'en Petaca		234.046,00
31.12.2007	Pisos Vinya d'en Petaca		186.159,47
31.12.2007	Pisos Vinya d'en Petaca		1.056.147,94
31.12.2007	Regularización de valores de operaciones relacionadas con el convenio de permuta de obra futura con GPM	1.329.877,50	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los mayores de cuentas del año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes y la documentación soporte.

La observación que hay que poner de manifiesto con relación a las operaciones de permuta, con carácter general, es la siguiente:

Comunicación de las permutas

Ninguna de las permutas fue comunicada al DGAP.

Considerando su importe ninguna de las permutas efectuadas requería el informe previo del DGAP, pero sí que era necesaria su comunicación. Las permutas son en realidad dos operaciones: por una parte, una adquisición, y por otra parte, una enajenación. Por esta razón, tanto la enajenación del bien incluido en la permuta como la adquisición del bien proveniente de la permuta configurarían operaciones sometidas al régimen de comunicación al DGAP. Por lo tanto, el Ayuntamiento debería haber comunicado todas las operaciones de permuta.

2.4.8.1. Convenio de permuta de obra futura con GPM

En fecha 10 de abril de 2003, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes firmó un convenio con su sociedad participada GPM por la permuta de unos terrenos por obra futura.

En virtud de dicho convenio, el Ayuntamiento enajenaba a título de permuta dos terrenos, valorados en 2.101.441,55 €. Como contraprestación, GPM tenía que promover y construir viviendas de protección oficial en uno de los solares. En el otro solar la promoción y construcción sería de viviendas de renta libre. Como contrapartida adicional, GPM debía transferir a título de permuta al Ayuntamiento posteriormente todas las viviendas de protección oficial más 300 m² aproximadamente de locales y la diferencia en metálico hasta el precio total del valor del suelo, en viviendas de renta libre.

GPM debía terminar todo el conjunto de la obra en el plazo de tres años a contar desde la fecha de elevación a escritura pública del convenio. GPM se obligaba también a realizar la transferencia de todas las viviendas de protección oficial antes de finalizar el año 2005, y el resto de la obra futura, como máximo, al finalizar los tres años desde la fecha de elevación a escritura pública del convenio.

Además se establecía que, si las edificaciones no estaban terminadas en el plazo fijado, el Ayuntamiento podía optar entre quedarse la obra realizada y recuperar el pleno dominio de los terrenos cedidos, o bien conceder prórroga a la empresa cesionaria, que liquidaría el interés legal del dinero sobre el valor de los solares hasta la terminación de la obra.

Asimismo, se establecía condición resolutoria explícita del artículo 11 de la Ley hipotecaria por la que, en caso de incumplimiento por parte de GPM de sus obligaciones, la propiedad de los terrenos volvería al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

GPM podría suscribir hipoteca sobre los terrenos objeto de permuta siempre y cuando lo autorizase tanto el Ayuntamiento como el DEF.

La escrituración pública del convenio de la permuta se efectuó en fecha 5 de abril de 2004.

El convenio inicial sufrió diferentes cambios, de modo que del convenio inicial hubo dos nuevas versiones, de fechas 19 de diciembre de 2006 y 22 de enero de 2008, en las que se modificaba el pacto referente a qué propiedades futuras se traspasarían al Ayuntamiento como contraprestación por los terrenos permutados y en qué plazos debería efectuarse.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a esta operación de permuta se exponen a continuación:

a) Registro en contabilidad de las operaciones de permuta

Los efectos de las operaciones de permuta basadas en ese convenio se registraron en el ejercicio 2007 mientras que deberían haberse registrado en el momento de la firma del convenio inicial, es decir, en el ejercicio 2003.

Considerando el carácter de la operación, en la que se permutaban bienes por importes idénticos y, por lo tanto, sin obtención de resultado, el hecho de que no se hubiese contabilizado en el año 2003, año de la firma del convenio, no distorsionó el resultado económico-patrimonial de ese año ni el de años posteriores.

b) Contabilización de la operación de permuta

Los terrenos permutados no se encontraban registrados originalmente en la contabilidad. Para dejar constancia de la operación, contablemente se registraron los efectos de la permuta posteriormente al registro de la regularización del Inventario general (véase apartado 2.4.10).

La operación consistió en registrar en primer lugar los terrenos entregados y, posteriormente, registrar los bienes recibidos.

El registro de los terrenos permutados se hizo por el valor asignado en el convenio de permuta, 2.101.441,55€, con contrapartida directa en la cuenta 100 de Patrimonio por el mismo importe.

De acuerdo con la ICAL, el movimiento de la cuenta Patrimonio está relacionado con las cuentas Resultados de ejercicios anteriores del mismo subgrupo Patrimonio, correspondientes a las pérdidas y ganancias generadas y aprobadas en el ejercicio anterior. El registro del ajuste por esta regularización debería haber pasado por la Cuenta del resultado económico-patrimonial mediante cuentas incluidas en Ganancias e ingresos extraordinarios. Este registro habría sido coherente con el utilizado para reflejar las diferencias de contabilidad con el Inventario general (véase apartado 2.4.10).

Por lo tanto, el Balance económico-patrimonial tendría que haber reflejado un saldo inferior en el epígrafe Patrimonio por 2.101.441,55€, mientras que el apartado de la Cuenta del

resultado económico-patrimonial Ganancias e ingresos extraordinarios debería haber aumentado en la misma cantidad y, correlativamente, el importe total del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2007.

Por otra parte, y de acuerdo con la Regla 25 de la ICAL, tanto el inmovilizado entregado como el recibido en una permuta deben valorarse a sus correspondientes valores de tasación. La diferencia entre el valor neto contable del bien entregado con su valor de tasación producirá un beneficio o pérdida procedente del inmovilizado material. Por otra parte, si la compensación en metálico pactada no compensa los diferentes valores de tasación de los bienes intervinientes, esta parte se registrará en la Cuenta de pérdidas y ganancias como subvención de capital.

La contabilización efectuada por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes siguió estos criterios excepto por lo que respecta al diferencial entre valores de tasación de los bienes intervinientes más la compensación en metálico, que se origina como consecuencia de las modificaciones posteriores de convenio. El diferencial existente fue registrado en Beneficio procedente del inmovilizado (cuenta 771), del apartado Ganancias e ingresos extraordinarios, por importe de 273.259,26 €. De acuerdo con la normativa de referencia expuesta, la contabilización debería haberse efectuado en la Cuenta del resultado económico-patrimonial dentro de la cuenta Subvenciones de capital (cuenta 756), del apartado Ingresos y transferencias de dicha cuenta.

c) Tributación del IVA

El IVA de la operación de permuta por obra futura fue liquidado en dos momentos diferentes del tiempo:

- Por una parte, el IVA repercutido por la entrega de los terrenos, por 167.246,98 €, se liquidó en el segundo trimestre de 2004, periodo en que se produjo la escrituración del convenio de permuta. De acuerdo con lo que se ha comentado en el apartado 2.4.7.1.e, el devengo del IVA se produce en el momento en que se pone a disposición del adquirente el bien transferido, que en este caso era a la fecha de firma del convenio, el 10 de abril de 2003. Por lo tanto, la tributación del IVA repercutido se realizó con un año de retraso.
- Por otra parte, el IVA soportado por la obra futura recibida por 200.711,18 € se liquidó a la fecha de recepción máxima de esta, 31 de diciembre de 2007 (según las posteriores modificaciones del convenio inicial), es decir, el cuarto trimestre de 2007.

La normativa del IVA y su interpretación por parte de las respuestas a las consultas de la Dirección General de Tributos (DGT 1269/04, DGT 465/2005 y DGT V2050/09) indican que el devengo del IVA soportado se produce en el momento en que se entrega la cosa presente. La doctrina reiterada de la DGT en las operaciones de permuta por obra futura es considerar la entrega inicial de los terrenos como un anticipo de las edificaciones que se producirán en el futuro, una vez la construcción se haya terminado y, por consiguiente, en ese momento se devenga también el IVA soportado.

El IVA soportado de esas obras futuras se liquidó con posterioridad a la fecha de entrega del terreno (firma del convenio en el año 2003) y, por lo tanto, con un retraso de más de cuatro años y medio de la fecha que correspondía.

Los diferimientos descritos en la tributación del IVA, tanto el repercutido como el soportado, darían lugar a una serie de contingencias fiscales, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de la sociedad municipal GPM.

d) Préstamo hipotecario con posposición de condición resolutoria

El 31 de diciembre de 2004 GPM firmó una escritura de préstamo con garantía hipotecaria y posposición de condición resolutoria con Caixa d'Estalvis del Penedès. La garantía hipotecaria se constituyó sobre uno de los solares objeto de la permuta. El importe del préstamo subió a 2.230.000€, reintegrables en treinta y tres años. Los tres primeros eran de carencia.

Como característica más significativa de la operación financiera hay que destacar que el tipo de interés aplicable al periodo de carencia (tres primeros años) es el euríbor más un diferencial del 0,5%, en tanto que el tipo de referencia por el periodo posterior (treinta siguientes años) es el IRPH, el índice de referencia de los préstamos hipotecarios. Este último índice es históricamente ostensiblemente superior al euríbor. A modo de ejemplo, durante el año 2009, el diferencial respecto al euríbor ha oscilado entre un 1,6% y un 2,4%.

La escritura del préstamo incluía la posposición de la condición resolutoria establecida en el convenio de permuta. Esta posposición implicaba que la resolución por incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio supondría la readquisición de la finca con la carga de la hipoteca por parte del Ayuntamiento, mientras que la posible ejecución de la hipoteca por impago supondría la extinción por purga de dicha condición resolutoria.

El cambio de una condición sustancial hacía necesario el envío de información sobre esta permuta al DGAP. Adicionalmente, la cláusula mencionada supone, en una de sus opciones, el otorgamiento de una garantía del Ayuntamiento sobre el préstamo, asimilable a un aval sobre una operación de crédito. Por lo tanto, la existencia de esta opción debe ser comunicada al DEF, ya que este Departamento tiene atribuciones en materia de tutela financiera (artículo 3 de la Orden 138/2007, de 27 de abril).

Por lo tanto, el Ayuntamiento debería haber informado de esta operación tanto al DGAP por la permuta, como al DEF por la garantía.

e) Autorización del préstamo por parte del Ayuntamiento

Una de las condiciones estipuladas en el convenio de permuta era que GPM podría suscribir hipoteca sobre los terrenos permutados siempre y cuando así lo autorizase tanto el Ayuntamiento como el DEF.

El Ayuntamiento no consideró necesario solicitar autorización al DEF ya que según la respuesta de la DGPFS la sociedad GPM no estaba sometida al régimen de tutela financiera (véase apartado 2.3.1).

En cuanto a la autorización por parte del Ayuntamiento, el Pleno de 21 de septiembre de 2004 autorizó a GPM para que suscribiese un préstamo hipotecario a largo plazo, de acuerdo con su Plan de saneamiento, por un importe aproximado y global de 5.757.776 €. Esta autorización se vinculaba a que, antes de la entrega de los bienes derivados del contrato de permuta, la sociedad municipal tendría que levantar las hipotecas correspondientes a los bienes a recibir. Asimismo, el acuerdo se vinculaba al requerimiento realizado a la empresa municipal para que al día siguiente de la formalización del préstamo hipotecario devolviese un préstamo recibido tres meses antes del Ayuntamiento de 1.300.000 €. Finalmente, se autorizaba a la empresa GPM a firmar una operación de tesorería, de acuerdo nuevamente con el Plan de saneamiento, por un importe aproximado de 900.000 €.

Este tipo de operaciones se encuentran sujetas a la fiscalización previa, en virtud del artículo 49 del TRLRHL. La interventora emitió informe favorable de fecha 13 de septiembre de 2004 con relación a la suscripción del préstamo hipotecario por parte de GPM. En ese informe se estipulaba como alternativa más ventajosa la aceptación de una oferta de Banesto para que GPM firmase un crédito hipotecario por aproximadamente 5.757.776 €. En el mismo documento se hacía constar el rechazo del resto de las ofertas presentadas correspondientes a Banc Sabadell y a Caixa Tarragona. Adicionalmente, en el mismo informe de Intervención se aceptaban las condiciones propuestas por Banesto para la firma de una póliza de crédito por 900.000 €.

El resumen de todo ello es que en septiembre el Pleno aprobó una autorización de operaciones crediticias que debía firmar GPM, basándose en los datos del informe de la interventora.

Sin embargo, la operación que se firmó finalmente, con fecha de 31 de diciembre de 2004, no tuvo nada que ver con las condiciones y entidades indicadas en aquel informe de Intervención y, por lo tanto, con las aprobadas por el Pleno: el importe del préstamo fue sensiblemente inferior (2.230.000 € firmados frente a los 5.757.776 € propuestos); la entidad crediticia firmante (Caixa del Penedès) no aparece en el informe de Intervención como entidad que hubiese presentado ninguna oferta; y las condiciones del préstamo considerado más ventajoso diferían de las finalmente firmadas (tipo de interés de las cajas IRPH en el préstamo firmado frente al euríbor + 0,65% en el préstamo propuesto).

A la interventora no le consta ni que GPM haya firmado ningún préstamo con posterioridad, ni que se haya efectuado otro informe de la Intervención, concretamente sobre el préstamo finalmente firmado.

Por lo tanto, debería haberse realizado un informe de fiscalización previo a la operación finalmente firmada, y se tendría que haber obtenido la preceptiva autorización del Pleno con los datos reales sobre el préstamo a firmar.

f) Autorización de la posposición de la condición resolutoria

El Pleno del Ayuntamiento de 18 de enero de 2005 ratificó la posposición de la condición resolutoria incluida en el préstamo hipotecario firmado el 31 de diciembre de 2004 por GPM. En el acuerdo de aprobación no se especificó importe, atendiendo a la solicitud realizada por GPM al respecto.

La Intervención no realizó informe previo a esa ratificación, tal y como determina el artículo 49 del TRLRHL para estos tipos de operaciones. El informe se realizó a posteriori, con fecha de 20 de septiembre de 2005; no incluía ninguna advertencia y se remitía a la conclusión de la secretaria en cuanto a los temas legales.

El Pleno, antes de ratificar el acuerdo, debería haber tenido en cuenta el informe de fiscalización previo de la Intervención.

2.4.9. Cesión gratuita de bienes patrimoniales

Las cesiones de bienes patrimoniales tienen que ser comunicadas al DGAP. La comunicación debe efectuarse antes de que el Pleno de la corporación apruebe la cesión.

De acuerdo con la respuesta del DGAP, durante el periodo fiscalizado se han comunicado las siguientes cesiones:

Expediente	Operaciones de cesión	Fecha aprobación Pleno	Fecha expediente DGAP	Fecha acuse recibo DGAP	Importe según informe técnico
309/2007	Cesión gratuita, a favor de la Generalidad, para la construcción de un centro de asistencia primaria (CAP), del inmueble llamado "El Local"	21.11.2006	25.05.2007	(a)	(b)
310/2007	Cesión gratuita de los terrenos situados en el sector de Les Parellades-Can Giralt y en el sector Mercado-Parque Central, a favor de la Generalidad de Cataluña, para la construcción de dos centros de enseñanza infantil y primaria (CEIP)	19.07.2005	25.05.2007	19.10.2007	1.064.276,01
642/2007	Cesión gratuita, a favor de la Generalidad de Cataluña, de los terrenos situados en la calle Joan Cuadras i Marcet para la construcción del Instituto Ribes II	10.10.2007	12.11.2007	04.02.2008	571.258,91
664/2007	Cesión gratuita de vuelo del centro para personas mayores Les Roquetes, a favor del Servicio Catalán de Salud, para destinarlo a centro básico de salud	21.11.2006	25.05.2007	04.12.2007	(b)
680/2007	Cesión gratuita, a favor de la Generalidad de Cataluña, de terreno situado en el sector Mercado-Parque Central, para destinarlo a la construcción de un instituto de enseñanza secundaria (IES)	20.11.2007	28.11.2007	11.12.2007	161.657,82

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta del DGAP y la documentación enviada por el DGAP, adjunta a dicha respuesta.

Notas:

(a) El Ayuntamiento, mediante escrito de 14 de diciembre de 2007, solicitó la devolución de este expediente, al haberse desestimado finalmente la cesión.

(b) No se incluye informe técnico de valoración del bien cedido.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación a estas operaciones de cesiones gratuitas son las siguientes:

a) Comunicación de las cesiones

Las cesiones comunicadas en el ejercicio 2007 corresponden a operaciones ya aprobadas previamente. En un caso, el retraso de la comunicación ha superado los dos años.

El cuadro anterior muestra la fecha en la que el Pleno de la corporación municipal aprobó la cesión y la fecha en la que se abrió el expediente al DGAP, que corresponde a la fecha aproximada de envío de los documentos por parte del Ayuntamiento.

Por lo tanto, no se ha cumplido lo establecido por el RPEL de que las cesiones deben estar comunicadas al DGAP antes de su aprobación.

b) Contabilización de las cesiones realizadas durante el ejercicio

Ninguna de las cesiones relacionadas ha sido registrada en la contabilidad.

La razón de este hecho proviene de la falta de un inventario riguroso de inmovilizado y de unas cuentas de inmovilizado en la contabilidad que reflejasen adecuadamente las transacciones de estos elementos con anterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Puesto que a final de año se ajustaron las cuentas de inmovilizado para adecuarlas al inventario (véase apartado 2.4.10), la falta de contabilización de estas operaciones resultó teóricamente solucionada al contabilizar la regularización de inventario.

c) Registro del Patrimonio cedido en uso y de Patrimonio entregado al interés general

La ICAL incluye las partidas de Patrimonio entregado al uso general y Patrimonio entregado en cesión, incluidas en la agrupación Fondos propios del Balance de situación con saldo deudor. Estos epígrafes recogen, respectivamente, el valor de todos aquellos elementos de inmovilizado que están afectados al uso público, o bien aquellos elementos cedidos de forma gratuita. Este es el caso de las cesiones efectuadas por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

Ni en la contabilidad del Ayuntamiento ni en el detalle del inventario de bienes figura asignada ninguna cifra por estos conceptos. Dado que históricamente no se han practicado en la contabilidad anotaciones de estos cambios de calificación o de estas cesiones, el saldo contable se ha mantenido en todo momento con valor cero.

A la hora de efectuar la revisión del inventario no se inventariaron de forma completa esos bienes y, por consiguiente, no se valoraron.

Por lo tanto, ni la contabilidad ni el inventario de bienes reflejan adecuadamente la totalidad de los bienes que corresponderían al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, con independencia de su calificación o afectación.

2.4.10. Inventario general y sus modificaciones

El RPEL estipula en el artículo 100 que los entes locales deben llevar un inventario general consolidado en el que integren, mediante epígrafes y subepígrafes, con los ajustes necesarios para evitar duplicaciones, los inventarios que comprendan:

- Los bienes, derechos y obligaciones del ente local.
- Los afectos a su patrimonio municipal del suelo, si procede.
- Los afectos al patrimonio histórico-artístico, si procede.
- Los de los organismos autónomos administrativos y los de los entes con personalidad propia, dependientes del ente local.
- Los cedidos a otras administraciones o a particulares, pero revertibles al ente local.

Corresponde al Pleno la aprobación, rectificación y comprobación del Inventario general. El inventario debe ser autorizado por el secretario de la corporación, con el visto bueno del presidente.

La rectificación del inventario debe verificarse anualmente y hay que reflejar en el inventario las incidencias de todo tipo de los bienes y derechos que ha habido durante el año.

Debe enviarse al DGAP copia del inventario general y de sus rectificaciones una vez autorizadas.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no disponía de inventario general unido a contabilidad antes del 31 de diciembre de 2007. A efectos orientativos, sí que se disponía de un registro administrativo donde figuraban inscripciones realizadas y actualizadas hasta el año 2003.

Por esta razón en 2006 se impulsó un proyecto de implantación de inventario físico, mediante una solución informática de gestión de los bienes municipales. Fruto de ese proyecto fue la confección de un nuevo Inventario general que, referido a la situación a 31 de diciembre de 2007, fue aprobado en sesión del Pleno de la corporación el 19 de febrero de 2008. En marzo de 2008 se envió este inventario municipal al DGAP.

La respuesta obtenida del DGAP expresa que no se han recibido copias de inventarios generales ni rectificaciones durante el año 2007 del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

Las incidencias y observaciones que hay que poner de manifiesto con relación al Inventario general son las siguientes:

a) Inventario general hasta el 31 de diciembre de 2007

De acuerdo con la información de los párrafos anteriores queda patente lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no disponía de inventario general con anterioridad al inventario de fecha 31 de diciembre de 2007, ni convenientemente actualizado a la mencionada fecha ni unido a contabilidad.

- Como consecuencia del punto anterior, no se ha hecho efectiva la previsión contenida en el artículo 102 del RPEL, por el que el inventario general se tiene que actualizar continuamente. Asimismo, tampoco se han podido hacer efectivas ni las rectificaciones (a realizar anualmente) ni las comprobaciones (a efectuar siempre que se renueva la corporación) previstas en la norma.

El Ayuntamiento no ha recibido nunca ningún requerimiento del DGAP para el envío de los inventarios generales, de sus rectificaciones o de sus modificaciones.

b) Contabilización del inventario general

Los saldos de cuentas de inmovilizado que figuraban en la contabilidad del año 2007 se regularizaron, de acuerdo con el detalle que se desprendía del inventario general efectuado, puesto que este presentaba la situación real a 31 de diciembre de 2007.

El siguiente cuadro muestra las diferencias, que fueron ajustadas en contabilidad a fecha 30 de diciembre de 2007:

Código y descripción	Contabilidad previa	Inventario nuevo	Diferencias
I. Inversiones destinadas al uso general	43.527.009,11	80.530.646,77	37.003.637,66
200 Terrenos y bienes naturales	280.608,53	45.804.784,64	45.524.176,11
201 Infraestructuras y bienes destinados al uso general	42.781.239,47	34.725.862,13	(8.055.377,34)
202 Bienes comunales	393.850,64	-	(393.850,64)
208 Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	71.310,47	-	(71.310,47)
II. Inmovilizaciones inmateriales	2.351.179,94	228.449,62	(2.122.730,32)
215 Aplicaciones informáticas	79.393,54	219.640,16	140.246,62
217 Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento	-	8.809,46	8.809,46
Otro inmovilizado inmaterial	2.271.786,40	-	(2.271.786,40)
III. Inmovilizaciones materiales	16.763.094,82	61.446.793,78	44.683.698,96
220 Terrenos	-2.844.578,07	33.876.744,19	36.721.322,26
221 Construcciones	13.771.870,13	25.356.769,05	11.584.898,92
222 Instalaciones técnicas	1.636.137,13	207.476,07	(1.428.661,06)
Otro inmovilizado	4.199.665,63	2.005.804,47	(2.193.861,16)
IV. Inversiones gestionadas	-	-	-
V. Patrimonio público del suelo	-	14.262.288,75	14.262.288,75
240, 241 Terrenos y construcciones	-	14.262.288,75	14.262.288,75
241 Aprovechamientos urbanísticos	-	-	-
VI. Inversiones financieras permanentes	2.062.058,67	1.442.737,52	(619.321,15)
250, 251, 256 Cartera de valores a largo plazo	2.062.058,67	1.442.737,52	(619.321,15)
Total	64.703.342,54	157.910.916,44	93.207.573,90

Importes en euros.

Fuente: Informe de Secretaría General 3/2008.

El importe global del ajuste ascendió a 93.207.573,90 €, beneficio que fue distribuido entre diferentes cuentas, según el siguiente detalle:

Código y descripción	Importe
666 Pérdidas en valores negociables	(619.321,15)
670 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial	(2.122.730,32)
671 Pérdidas procedentes del inmovilizado material	(2.193.861,16)
771 Beneficios procedentes del inmovilizado material	83.881.197,78
208 Beneficios procedentes del patrimonio público del suelo	14.262.288,75
Ajuste de inventario	93.207.573,90

Importes en euros.

Fuente: Asientos contables de regularización de inventario.

c) Inventario de Secretaría e Inventario de Intervención a 31 de diciembre de 2007

Con posterioridad a los ajustes mencionados en el apartado anterior y con efectos 31 de diciembre de 2007, fueron incluidos en la contabilidad una serie de ajustes de regularización relacionados con aquellos bienes objeto de permuta, según el convenio de permuta por obra futura, firmado entre el Ayuntamiento y la sociedad GPM, cuyo detalle se ha explicado en el apartado 2.4.8.1.b.

De este modo, los saldos en la contabilidad al final del ejercicio no coinciden con los que se derivan del asiento de regularización. No obstante, el inventario enviado por la Secretaría al DGAP se corresponde con los valores anteriores a las regularizaciones efectuadas debido a las permutas.

Por lo tanto, los valores que se han reportado al DGAP difieren de los que aparecen en la contabilidad como consecuencia de los últimos asientos de regularización.

d) Inventario de bienes de la empresa GPM

El artículo 100 del RPEL establece que los entes locales deben llevar un Inventario general consolidado.

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes dispone, con efectos de 31 de diciembre de 2007, de un inventario general, pero sin que este incorpore de forma consolidada los bienes pertenecientes a su empresa participada al 100%: GPM.

Dicha sociedad no dispone de inventario de bienes, asunto que queda reflejado anualmente en los informes de fiscalización de la cuenta general de GPM, efectuados por la interventora.

Por lo tanto, la sociedad municipal GPM debería disponer de un inventario de bienes para cumplir lo establecido en el RPEL en referencia al inventario general consolidado.

e) Registro de determinadas categorías de bienes

Tanto el inventario de bienes como la contabilidad financiera no recogen las categorías de bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, ni tampoco la de bienes comunales. Hay

que destacar que, con anterioridad a la regularización de inventario, estas categorías de bienes mostraban saldos de 71.310,47 € y 393.850,64 €, respectivamente.

Estas dos categorías mencionadas están incluidas en el cuadro de cuentas de la ICAL. Los bienes comunales también son objeto de un epígrafe individualizado, según determina el artículo 106 del RPEL, sin excluir la utilización de cualquier otro epígrafe que sea de utilidad.

El informe de la Intervención, referido a la aprobación provisional del inventario municipal, ya hace mención a la falta del inventario de los bienes del patrimonio histórico artístico. A fecha de cierre del informe, esas categorías aún faltan tanto en el inventario como en la contabilidad.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debería mostrar, en su inventario de bienes y en la contabilidad, esas categorías de bienes de forma diferenciada.

2.5. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL TRABAJO

Como fruto de los procedimientos realizados en este trabajo, hay que poner de manifiesto una incidencia en relación indirecta con la sujeción a la normativa sobre tutela financiera y que se expone a continuación.

Control financiero sobre GPM

El artículo 220 del TRLRHL extiende la función de control interno del Ayuntamiento sobre sus organismos autónomos y a las sociedades mercantiles dependientes. Adicionalmente, el artículo 204.2 del mismo texto atribuye a la Intervención la competencia de inspección de las sociedades mercantiles locales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

En el caso del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, el control interno de las empresas municipales es realizado por la interventora.

Sin embargo, a la vista de las incidencias y demás comentarios que se desprenden de los puntos anteriores este control resulta insuficiente dadas las debilidades de control interno que presentan o han presentado las sociedades participadas. Algunas de estas deficiencias también se han puesto de manifiesto en los informes de la Intervención, sin que se hayan llevado a cabo acciones posteriores para enmendarlas.

Estas debilidades están agravadas por la falta de procedimientos estándar de transmisión de información y de fluidez de la comunicación, así como por la falta de acciones de enmienda de las sociedades participadas. En este contexto hay que destacar que las conclusiones de los informes de la Intervención por las cuentas anuales de GPM contenían numerosas salvedades y que los diferentes informes de la Intervención, que alertaban sobre deficiencias de control detectadas, no fueron tomados en consideración.

3. CONCLUSIONES

Una vez examinada, de acuerdo con los objetivos previstos, la actividad efectuada por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes en referencia al cumplimiento de la normativa vigente, tanto para la rendición de cuentas a la Sindicatura (ejercicios 2006 y 2007) como para las obligaciones con relación a la tutela financiera (ejercicio 2007), se considera que el Ayuntamiento ha llevado a cabo una gestión que obliga a hacer un conjunto de observaciones. Las más significativas se describen en el apartado 3.1, Observaciones, y son las que hacen referencia a incumplimientos relevantes de la normativa.

El alcance de la revisión tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa ya que se ha centrado en la revisión de las áreas mencionadas, por los periodos examinados, con la documentación facilitada. El informe, por lo tanto, tiene un alcance restringido y, por consiguiente, las conclusiones no se pueden utilizar fuera de este contexto.

3.1. OBSERVACIONES

El Ayuntamiento debe tener presente y enmendar, si procede y aún está pendiente de hacerlo, las observaciones que se señalan a continuación:

1) Envío de documentación a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Las incidencias que se han puesto de manifiesto en referencia a las obligaciones de envío de documentación a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña son las siguientes:

- El Ayuntamiento no efectuó el envío de las cuentas generales de los años 2006 y 2007 dentro de los respectivos plazos legales de la rendición de cuentas. El Ayuntamiento efectuó el proceso de envío vía telemática de las cuentas generales con un retraso de más de un año desde la fecha límite de envío (véase apartado 2.1.a).
- Las cuentas generales de los ejercicios 2006 y 2007 fueron enviadas de forma incompleta. Así, para el año 2006 no se adjuntaron las cuentas anuales de la sociedad participada HSSPR. En lo que concierne al año 2007, no se presentaron las cuentas ni de HSSPR ni de GPM. Estas cuentas de las sociedades municipales se enviaron finalmente con un retraso superior a los dos años, respecto al ejercicio 2006, y superior a un año, respecto al ejercicio 2007 (véase apartado 2.1.b).

2) Obligación de información y autorización con los departamentos de la Generalidad

Las incidencias que se han puesto de manifiesto en referencia a las obligaciones de información, envío de documentación y solicitud de autorización de informe previo, que por aplicación de la normativa de tutela financiera en vigor debe realizar el Ayuntamiento a los departamentos de la Generalidad afectados, son las siguientes:

Departamento de Economía y Finanzas

- El envío completo de la documentación en las dos operaciones de crédito firmadas en el ejercicio 2007 se efectuó con un retraso de cinco meses respecto al plazo fijado por la normativa (véase apartado 2.3.3.b).
- Un análisis de la documentación rendida al DEF en referencia a las operaciones de crédito comunicadas pone de manifiesto que los modelos enviados no eran los vigentes en la fecha de envío. Asimismo, algunos datos requeridos por la normativa vigente no fueron comunicados por utilizar los modelos no vigentes o por falta de cumplimentación de los datos (véanse apartados 2.3.3.c y 2.3.3.d).
- La comunicación del Estado de la deuda a final de ejercicio no se realizó en el periodo marcado por la normativa. Tras el requerimiento efectuado por el DEF, el envío se produjo con un retraso de prácticamente nueve meses respecto a la fecha fijada por la normativa (véase apartado 2.3.7.a).
- La información enviada referente al Estado de la deuda a 31 de diciembre de 2007 solo incluye, además de la parte a largo plazo, la parte a corto plazo de las operaciones de crédito a largo plazo, sin incluir ningún otro saldo relacionado con operaciones de crédito a corto plazo. Así, a pesar de que el Ayuntamiento no presentaba saldos acreedores por operaciones de crédito a corto plazo por operaciones de tesorería a 31 de diciembre de 2007, mantenía una financiación disponible mediante póliza de crédito hasta un millón de euros (véase apartado 2.3.4), por lo que debería haberse incluido esta información a efectos de tutela financiera (véase apartado 2.3.7.b).

Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas

- El Ayuntamiento envió los presupuestos de 2007 y 2008 con un retraso de más de veintinueve meses en el primer caso y más de diecisiete meses en el segundo caso, respecto al plazo que marca la normativa vigente (véase apartado 2.4.3.b).
- El Ayuntamiento envió las liquidaciones de presupuestos y los estados financieros de 2006 y 2007 con un retraso de más de dos años en el primer caso y de un año en el segundo caso, respecto al plazo que marca la normativa vigente (véase apartado 2.4.4.b).
- Diferentes operaciones sujetas a tutela por el DGAP han sido comunicadas con retraso respecto al plazo fijado por la normativa:
 - Primera enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 677.720,81 €: retraso de más de tres años (véase apartado 2.4.7.1.a).
 - Segunda enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 1.141.661,54 €: retraso de cuatro meses (véase apartado 2.4.7.3.a).

- Enajenación de finca vía subasta, por 270.455,44 €: retraso de tres meses (véase apartado 2.4.7.4.a).
- Cesiones gratuitas de terrenos: retraso en cuatro operaciones, entre un mes y veintidós meses (véase apartado 2.4.9.a).
- El Ayuntamiento no comunicó las condiciones definitivas en las que se llevó a cabo la venta de una parcela sobrante por 17.247,45 € (véase apartado 2.4.7.5.a).
- Las operaciones que se detallan seguidamente han sido comunicadas al DGAP. Sin embargo, de acuerdo con la normativa de tutela financiera, el DGAP debería haber requerido informe previo para cada una de ellas. Las operaciones son las siguientes:
 - Adquisición directa de terreno por compensación de deudas por 121.642,31 € (véase apartado 2.4.6.a).
 - Primera enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 677.720,81 € (véase apartado 2.4.7.1.b).
 - Segunda enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 1.141.661,54 € (véase apartado 2.4.7.3.b).

3) Operaciones sujetas a tutela financiera no comunicadas al DEF

Las incidencias que se han puesto de manifiesto con relación a operaciones sujetas a tutela financiera y que no han sido comunicadas por el Ayuntamiento al DEF son las siguientes:

- El Ayuntamiento firmó el 16 de julio de 2007 un contrato de *renting* con opción de compra, correspondiente a la implantación del césped artificial en el campo de fútbol de Ribes. El importe global del contrato, por el conjunto de la operación, era de 639.710,50 €, IVA incluido. Del análisis de las condiciones de la operación de *renting* (véase 2.3.3.e) se puede concluir que el contrato conlleva la asunción efectiva de un pasivo financiero, al igual que en el caso de un contrato de *leasing*, puesto que no existen diferencias entre lo que sería un contrato de *leasing* y este contrato de *renting*. Además, aparte de los documentos de formalización de la operación, tampoco existe diferencia, en esencia, entre esta operación y una operación de compra de un activo con pago aplazado. El Ayuntamiento corre con todos los riesgos y beneficios del objeto del contrato, ya que es quien se responsabiliza, a través de las cláusulas especiales añadidas, de cualquiera de las pérdidas que se puedan ocasionar en su totalidad. A partir de los argumentos expuestos, el contrato de *renting* supone la asunción de un pasivo financiero, por lo que debería haberse comunicado al DEF.
- Las operaciones de préstamo firmadas con el ICF (véase apartado 2.3.3.f) no tienen cobertura legal para ser excluidas de la calificación de endeudamiento. Pese a que los préstamos llevan asociadas las cesiones de derechos de crédito irrevocables de

subvenciones plurianuales concedidas al Ayuntamiento, en todo caso resultan dos operaciones de naturaleza diferente. Por lo tanto, estos préstamos, con importe pendiente conjunto a 31 de diciembre de 2007 de 124.913,21 €, deberían estar incluidos como más deuda (con las consiguientes repercusiones en los límites de endeudamiento y cálculo de ratios relacionadas) y haber sido comunicados preceptivamente al DEF.

- El Ayuntamiento no informó al DEF de la firma de una operación de crédito a corto plazo por un importe de 1.000.000 €, que fue firmada para hacer frente al vencimiento de una operación de crédito anterior a corto plazo (véase apartado 2.3.4). La firma del crédito podría ser considerada como una nueva operación de crédito a corto plazo o bien como una modificación de las condiciones de una operación a corto plazo anterior, puesto que, además del vencimiento, solo cambió el tipo de interés aplicable (euríbor+0,03%) por la variación interanual del tipo de referencia. En cualquiera de las dos consideraciones, la operación debería haber sido comunicada al DEF.
- El Ayuntamiento no comunicó la amortización parcial anticipada por 130.105,52 € del préstamo firmado a 21 de marzo de 2007, tal y como establece la normativa en vigor (véase apartado 2.3.5). Considerando dicha normativa, debería haberse enviado el certificado previsto para informar de la amortización anticipada en la fecha real de esta (20 de abril de 2007).

4) Operaciones sujetas a tutela financiera y no comunicadas al DGAP

Las incidencias que se han puesto de manifiesto con relación a operaciones sujetas a tutela financiera que el Ayuntamiento ha comunicado al DGAP son las siguientes:

- La primera enajenación directa de un terreno del Ayuntamiento a la empresa municipal GPM, por 677.720,81 €, y la venta del mismo terreno por parte de GPM a un tercero, por 1.371.412 €, fueron escrituradas de forma simultánea el 31 de julio de 2007 (véase apartado 2.4.7.2.a). Esta venta simultánea hace que las condiciones sean sustancialmente diferentes a las incluidas en el convenio inicial aprobado, especialmente en lo que concierne al destino de los terrenos (véase apartado 2.4.7.2.a). La información enviada al DGAP durante el año 2007, en referencia a esta operación, no recogía estos cambios fundamentales y se remitía al convenio original firmado en 2004. Ante estas circunstancias, la JGL debería haber sido informada de la operación y haber redactado y aprobado un nuevo convenio. Este nuevo convenio y el resto de la documentación relacionada tendrían que haber sido enviados al DGAP, en aplicación de la normativa de tutela financiera.
- De acuerdo con la normativa de tutela financiera, las permutas realizadas durante el ejercicio 2007 por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes deberían haberse comunicado al DGAP (véase apartado 2.4.8).
- La escritura de un préstamo hipotecario de 2.230.000 €, firmado por la empresa municipal GPM y una entidad de crédito, incluía la posposición de la condición resolutoria

establecida en el convenio de permuta del terreno objeto de hipoteca. Este préstamo fue firmado también por el Ayuntamiento para aprobar la posposición de esa cláusula (véase apartado 2.4.8.1.d). El acuerdo implicaba que la resolución por incumplimiento supondría la readquisición de la finca con la carga de la hipoteca, mientras que la posible ejecución de la hipoteca supondría la extinción por purga de dicha condición resolutoria. La posposición supone un cambio de una condición sustancial en la operación de permuta, por lo que debería haberse informado de ello a la DGAP.

- Adicionalmente, la cláusula mencionada en el párrafo anterior supone, en una de sus opciones, el otorgamiento de una garantía del Ayuntamiento sobre el préstamo, asimilable a un aval sobre una operación de crédito. Por lo tanto, la existencia de esta opción debería haberse comunicado al DEF, ya que este Departamento tiene atribuidas las funciones en materia de tutela financiera.

5) Aspectos relacionados con el control interno

Con relación al control interno, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- Previamente a la regularización efectuada a 31 de diciembre de 2007, como consecuencia del inventario físico de bienes, el saldo en contabilidad de los valores mobiliarios no presentaba adecuadamente las participaciones en sociedades mercantiles del Ayuntamiento (véase apartado 2.3.6). Estas diferencias también se detectaban en el resto de las cuentas de inmovilizado, tal y como queda patente por el importe del ajuste efectuado en la regularización de inventario, de 93.207.573,90€ (véase apartado 2.4.10.b). Hay que tener en cuenta que con anterioridad a la regularización de inventario, ni se llevaba el Inventario general como tal ni se contabilizaban todas las transacciones de inmovilizado. Por lo tanto, hasta el 31 de diciembre de 2007, el control sobre el inmovilizado no puede considerarse efectivo.
- No se ha realizado informe previo preceptivo de la Intervención, tal y como determina el TRLRHL, en determinadas operaciones:
 - Adquisición directa de terreno por compensación de deudas por 121.641,31 € (véase apartado 2.4.6.c).
 - Venta de parcela sobrante por 17.247,45 € (véase apartado 2.4.7.5.b).
 - Autorización del Ayuntamiento referente al préstamo firmado por GPM con Caixa del Penedès, con condiciones diferentes a las aprobadas por el Pleno y a las del informe de Intervención previo (véase apartado 2.4.8.1.e).
 - Autorización por parte del Ayuntamiento de la posposición de la condición resolutoria incluida en el préstamo hipotecario firmado por GPM (véase apartado 2.4.8.1.f).

Por consiguiente, la Intervención debería haber sido informada y tendría que haber emitido informes previos en referencia a estas operaciones o, cuando menos, deberían

haberse realizado esos informes con posterioridad. Adicionalmente, el Pleno, antes de tomar un acuerdo sobre estas operaciones, tendría que haber dispuesto de los preceptivos informes previos.

- En la disolución y liquidación de la sociedad HSSPR se produjeron una serie de incidencias, entre las que destaca que el reparto del haber social atribuible al Ayuntamiento, de 977.396,57 €, se hizo efectivo al Ayuntamiento con un retraso de un año y medio desde la fecha de toma de los acuerdos (véase apartado 2.3.1.a). La Intervención no fue informada oportunamente de esos acuerdos, y, una vez enterada, tampoco efectuó una fiscalización efectiva para conocer dónde se encontraba depositado el dinero de la liquidación en este lapso de tiempo, y así poder agilizar el cobro.

6) Aspectos formales y documentales de las operaciones

Las incidencias con relación a una deficiente tramitación formal o documental de las operaciones son las siguientes:

- La sociedad GPM enajenó de forma directa un terreno a una tercera entidad, posibilidad prevista por la normativa en el caso de que el adquirente tenga un carácter benéfico y social (véase apartado 2.4.7.2.b). La práctica de la aplicación del TRLUC es que el carácter benéfico y social de la entidad a la que se enajena de forma directa el terreno se acredite de forma fehaciente, para así ajustarse al contenido de la ley en referencia al supuesto extraordinario de la enajenación directa. GPM no solicitó dicha acreditación ni dispone de ella en el expediente de la enajenación.
- En determinadas operaciones de enajenación comunicadas al DGAP durante el ejercicio 2007 (véanse apartados 2.4.7.3.c y 2.4.7.4.c) se incluyen certificados, emitidos por la Secretaría, según los cuales los bienes objeto de disposición se encontraban debidamente incorporados al inventario de bienes patrimoniales del Ayuntamiento. Estos certificados entran en contradicción con los informes de la Intervención, en que manifestaba la falta de existencia de inventario municipal, puesto que el primer inventario municipal hace referencia a la situación de 31 de diciembre de 2007. El acuerdo del Pleno de aprobación del inventario general a 31 de diciembre de 2007 (véase apartado 2.4.10) es posterior a los certificados emitidos. Hay que decir que no se han hecho enmiendas posteriores respecto a estos certificados.
- Una de las condiciones estipuladas en el protocolo de convenio de permuta por obra futura firmado entre el Ayuntamiento y la empresa municipal GPM era que la sociedad podía suscribir hipoteca sobre los terrenos permutados siempre y cuando así lo autorizase tanto el Ayuntamiento como el DEF (véase apartado 2.4.8.1.e). El Pleno del Ayuntamiento de 21 de septiembre de 2004 aprobó la autorización a GPM para que suscribiese un préstamo hipotecario a largo plazo, de acuerdo con su Plan de saneamiento, por un importe aproximado y global de 5.757.776 €, con una serie de condicionantes como era el requerimiento efectuado a la empresa municipal para que devolviese, al día siguiente de la formalización del préstamo hipotecario, el préstamo recibido tres meses antes del Ayuntamiento por 1.300.000 €. Adicionalmente, se autorizaba a la empresa

GPM a firmar una operación de tesorería, de acuerdo nuevamente con el Plan de saneamiento, por un importe aproximado de 900.000 €. La autorización se basaba en un detallado informe de la Intervención, en referencia a las características de las propuestas presentadas y la escogida finalmente basándose en criterios económicos. Sin embargo, la operación firmada finalmente nada tuvo que ver con las condiciones y entidades indicadas en el informe de Intervención y, por lo tanto, por las aprobadas por el Pleno: el importe del préstamo fue sensiblemente inferior (2.230.000 € firmados frente a los 5.757.776 € propuestos); la entidad crediticia firmante (Caixa del Penedès) no aparecía en el informe de Intervención como entidad que hubiese presentado ninguna oferta, y las condiciones del préstamo considerado más ventajoso diferían de las finalmente firmadas (tipo de interés de las cajas IRPH en el préstamo firmado, frente al euríbor + 0,65% en el préstamo propuesto). Por lo tanto, la operación final habría requerido la preceptiva autorización del Pleno con los datos reales sobre el préstamo a firmar.

7) Contabilización de las operaciones

Las incidencias en el tratamiento contable de las operaciones relacionadas con la tutela financiera son las siguientes:

- En la contabilidad financiera no se registraron hasta la fecha de recepción del ingreso efectivo, el 24 de septiembre de 2008, ni el ingreso por los dividendos a percibir, correspondientes al año 2006, ni la liquidación del haber social de la sociedad en el año 2007 (véase apartado 2.3.1.b).
- Teniendo en cuenta la consideración de deuda real de los préstamos recibidos del ICF (véase apartado 2.3.3.g) las operaciones con esta entidad, provenientes de los años 2000 y 2002, tendrían que haber sido registradas contablemente como más endeudamiento para el Ayuntamiento. Por lo tanto, el saldo del endeudamiento financiero del Ayuntamiento se habría visto incrementado a 31 de diciembre de 2007 en 124.913,21 €, importe que también debería reflejarse en el Estado de la deuda a comunicar anualmente al DEF.
- La contabilización de las operaciones relativas a enajenaciones, permutas y cesiones de patrimonio durante el año 2007 pone de manifiesto que, en el momento de la realización efectiva de las operaciones, no se registraron en la contabilidad los elementos de inmovilizado afectados. Los casos concretos en que se ha detectado esta deficiencia son los siguientes:
 - Primera enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 677.720,81 € (véase apartado 2.4.7.1 d).
 - Segunda enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 1.141.661,54 € (véase apartado 2.4.7.3 e).
 - Enajenación de finca vía subasta, por 270.455,44 € (véase apartado 2.4.7.4.b).

- Parcela sobrante vendida, por 17.247,45 € (véase apartado 2.4.7.5.c).
- Terrenos incluidos en el convenio de permuta de obra futura, por 2.101.441,55 € (véase apartado 2.4.8.1.b).
- Bienes patrimoniales cedidos gratuitamente (véase apartado 2.4.9.b).
- Excepto en el caso del convenio de permuta de obra futura, en ningún caso se reconoció beneficio o pérdida en las operaciones de enajenación, como habría sido pertinente. No obstante, puesto que al final del ejercicio se regularizó el inventario, el resultado producido en estas operaciones queda subsumido en el ajuste efectuado por el inventario (véase apartado 2.4.10.b). En el caso del convenio de permuta, se dio de alta el inmovilizado afectado a la fecha de la permuta, con contrapartida como más Patrimonio por 2.101.441,55 €. En este caso, el incremento de Patrimonio es ficticio, y debería haberse regularizado contra las mismas cuentas en las que se recogió la regularización de inventario, es decir, en cuentas incluidas en Ganancias e ingresos extraordinarios.
- Con relación al convenio de permuta por obra futura, firmado entre el Ayuntamiento y la empresa municipal GPM, la ICAL establece que, en estas operaciones, tanto el inmovilizado entregado como el recibido en una permuta deben valorarse a sus correspondientes valores de tasación (véase apartado 2.4.8.1.b). La diferencia entre el valor neto contable del bien entregado con su valor de tasación produce un beneficio o una pérdida procedente del inmovilizado material. Por otra parte, si la compensación en metálico pactada, como la que establece la modificación del convenio en cuestión, no compensa los diferentes valores de tasación de los bienes intervinientes, esta parte debe registrarse en la Cuenta de pérdidas y ganancias como subvención de capital. La contabilización efectuada por el Ayuntamiento no sigue este criterio por lo que respecta al diferencial entre valores de tasación de los bienes intervinientes más la compensación en metálico, que se origina como consecuencia de las modificaciones posteriores de convenio. El diferencial existente ha sido registrado como beneficio procedente del inmovilizado (cuenta 771), del apartado Ganancias e ingresos extraordinarios, por 273.259,26 €. De acuerdo con la normativa de referencia expuesta, la contabilización debería haberse efectuado en la Cuenta del resultado económico-patrimonial dentro de la cuenta Subvenciones de capital (cuenta 756), del apartado Ingresos y transferencias de dicha cuenta.
- Las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales (véase apartado 2.4.9.b) efectuadas durante el año 2007 no han sido registradas contablemente.

Puesto que estos elementos tampoco habían sido originariamente registrados en el momento de su adquisición y que se ha efectuado la regularización del inventario a final de ejercicio (véase apartado 2.4.10.b), no fue necesario efectuar modificación posterior.

- Las siguientes operaciones relativas al tráfico patrimonial del Ayuntamiento han sido contabilizadas en periodo diferente al que correspondía:
 - Adquisición directa de terreno por compensación de deudas, por 121.641,31 € (véase apartado 2.4.6.d): escritura firmada en 2006 y registrada en 2007.
 - Primera enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 677.720,81 € (véase apartado 2.4.7.1.d): convenio firmado en 2004 y registrado en 2007.
 - Primer cobro, por 185.674,61 €, referente a la primera enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM (véase apartado 2.4.7.1.f): cobrado en 2006 y registrado en 2007.
 - Convenio de permuta de obra futura con la empresa municipal GPM, por 2.101.441,55 € (véase apartado 2.4.8.1.a): firmado en 2003 y registrado en 2007.

El registro diferido de estas operaciones tuvo efectos sobre la contabilidad presupues-taria (y financiera, si procede) del ejercicio 2007, cuando debería haberlos tenido en cada uno de los ejercicios anteriores correspondientes.

- Ni en la contabilidad del Ayuntamiento ni en el detalle del inventario de bienes figura asignada ninguna cifra por los conceptos Patrimonio entregado al uso general y Patri-monio entregado en cesión, previsto por la ICAL en Fondos propios del Balance de situación (véase apartado 2.4.9.c). Estos epígrafes recogen, respectivamente, el valor de todos aquellos elementos de inmovilizado que están afectados al uso público o aquellos elementos cedidos de forma gratuita. Puesto que históricamente no se han realizado en la contabilidad anotaciones de estos cambios de calificación o de estas cesiones, el saldo contable se ha mantenido en todo momento con valor cero. En el procedimiento de inventario no se inventariaron de forma completa esos elementos, ni se asignaron valores a esos bienes. Por lo tanto, ni la contabilidad ni el inventario de bienes reflejan adecuadamente la totalidad de los bienes que corresponderían al Ayun-tamiento, con independencia de su calificación o afectación.

8) Aspectos relacionados con la valoración de operaciones

En las operaciones sujetas a tutela financiera se han apreciado incidencias con relación a valoraciones inadecuadas y que son las siguientes:

- Las tasaciones periciales referentes a terrenos en determinadas operaciones de adqui-sición o enajenación presentaban deficiencias en los siguientes casos:
 - Adquisición directa de terreno por compensación de deudas por 121.641,31 € (véase apartado 2.4.6.b): la valoración pericial existente era del año 2000, por 251.117,57 €,

pese a que finalmente se dio valor a la finca por un importe inferior, correspondiente a la deuda tributaria pendiente del deudor en diciembre de 2006 (121.641,31 €), referente a diciembre de 2003. El terreno se había puesto a subasta en el año 2000, y esta había quedado desierta.

- Primera enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, por 677.720,81 € (véase apartado 2.4.7.1.c): la valoración pericial era de abril de 2003, cuando la comunicación al DGAP se realizó en agosto de 2007.
- Venta de parcela sobrante, por 17.247,45 € (véase apartado 2.4.7.5): la valoración pericial inicial se realizó en mayo de 2005, y esta fue revisada a la baja en mayo de 2006 hasta el importe definitivo de venta (17.247,45 €). La venta fue efectiva en un periodo posterior de quince meses, julio de 2007.
- La adquisición del terreno por compensación de deudas, por 121.641,31 €, se realizó en noviembre de 2006, a pesar de que se registró en contabilidad en 2007 (véase apartado 2.4.6.d). Este terreno había sido puesto a subasta pública en el año 2000, pero la subasta quedó desierta. En 2005 fue ofrecido gratuitamente a la Diputación, para que fuese incorporado al Parque de El Garraf; no consta en el expediente que este organismo diese respuesta a tal ofrecimiento. Todos estos factores son indicativos de que el valor de mercado del terreno adjudicado era inferior al valor asignado. Por lo tanto, debería haberse examinado el posible deterioro de ese valor, mediante la determinación del valor de mercado actual, y registrar el provisionamiento de la posible pérdida de valor en la contabilidad financiera.

9) Tributación del IVA asociado a operaciones de tráfico patrimonial

En las siguientes operaciones se ha detectado una tributación diferida del IVA a consecuencia de haber realizado esa tributación en el momento de la escrituración pública o cobro del IVA de la operación (si ese momento es anterior a la escrituración) y no en la fecha pertinente, que sería la fecha de firma de convenio:

- Primera enajenación directa de terreno a la empresa municipal GPM, operación efectuada por 677.720,81 € (véase apartado 2.4.7.1.e): convenio firmado en mayo de 2004 y tributación efectuada a la escrituración de la operación: julio de 2007.
- Segunda enajenación directa de terreno a la sociedad municipal GPM, operación efectuada por 1.141.661,54 € (véase apartado 2.4.7.3.f): convenio firmado en julio de 2007 y tributación efectuada a la escrituración de la operación: diciembre de 2007.
- Convenio de permuta de obra futura con la empresa municipal GPM, operación valorada en 2.101.441,55 € (véase apartado 2.4.8.1.c): convenio firmado en abril de 2003 y

tributación efectuada del IVA por la obra futura al vencimiento del plazo máximo de la entrega de esa obra futura, en diciembre de 2007.

Por consiguiente, en estos casos, la liquidación de IVA se efectuó con retraso, lo cual supone para el Ayuntamiento, así como para la empresa participada, unas contingencias fiscales en las que deberían incluirse recargos, sanciones e intereses de demora.

10) Control del DGAP sobre las operaciones de tráfico patrimonial

El análisis de los informes emitidos por el DGAP y, en algún caso, de las comunicaciones de recepción de documentación en las operaciones de tráfico patrimonial de referencia, pone de manifiesto las siguientes circunstancias:

- No se hace referencia al retraso en el envío de la documentación de las operaciones por parte del Ayuntamiento (véanse apartados 2.4.7.1.c, 2.4.7.3.b y 2.4.7.4.d).
- No se hace referencia a la falta de solicitud expresa de los informes previos por parte del Ayuntamiento en las enajenaciones de terrenos a la empresa municipal GPM (véanse apartados 2.4.7.1.b y 2.4.7.3.d).
- No se ha alertado sobre la necesidad de disponer de una nueva valoración pericial actualizada del terreno aportado, afecto a una adquisición directa por compensación de deudas (véase apartado 2.4.7.1.c).

11) Aspectos relacionados con el inventario general del Ayuntamiento

Con relación al inventario del Ayuntamiento se describen las siguientes incidencias:

- De acuerdo con el detalle mostrado en el apartado 2.4.10.a, es patente que el Ayuntamiento no disponía de inventario general convenientemente actualizado y unido a contabilidad con anterioridad al inventario de fecha 31 de diciembre de 2007. Como consecuencia del apartado anterior, no se ha hecho efectiva la previsión contenida en el artículo 102 del RPEL, por el que el inventario general debe actualizarse continuamente. Asimismo, tampoco se han podido hacer efectivas ni las rectificaciones (a realizar anualmente) ni las comprobaciones (a efectuar siempre que se renueva la corporación) previstas por la norma. Hay que recordar que el Ayuntamiento no ha recibido nunca ningún requerimiento del DGAP para el envío de los inventarios generales, de sus rectificaciones o de sus modificaciones.
- Con posterioridad a la introducción en contabilidad del inventario general de Secretaría, fueron incluidos en la contabilidad, con efectos de 31 de diciembre de 2007, una serie

de ajustes de regularización relacionados con aquellos bienes objeto de permuta, según el convenio de permuta por obra futura, firmado entre el Ayuntamiento y la sociedad GPM (véase apartado 2.4.8.1.b). De esta manera, los saldos en contabilidad a final de ejercicio no coinciden con los que se derivan del asiento de regularización (véase apartado 2.4.10.c). No obstante, el inventario enviado por la Secretaría al DGAP se corresponde con los valores anteriores a las regularizaciones por permuta. Por lo tanto, los valores que se han reportado al DGAP difieren de los que aparecen en la contabilidad, como consecuencia de esos asientos adicionales de regularización en la contabilidad.

- El Ayuntamiento dispone, con efectos de 31 de diciembre de 2007, de un inventario general, pero sin que este incorpore de forma consolidada los bienes pertenecientes a su empresa participada, directamente e indirectamente, al 100%: GPM (véase apartado 2.4.10.d). Dicha sociedad no dispone de inventario de bienes. Para cumplir lo que establece el RPEL en referencia al inventario general consolidado, la sociedad municipal GPM debería disponer de un inventario de bienes.
- Tanto el inventario de bienes como la contabilidad financiera no recogen las categorías de bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural ni tampoco la de bienes comunales (véase apartado 2.4.10.e). Estas dos categorías mencionadas están previstas tanto en la ICAL como en el RPEL. Por lo tanto, el Ayuntamiento tendría que mostrar en su inventario de bienes y en la contabilidad esas categorías de bienes de forma diferenciada.

12) Otros aspectos de legalidad

Otras incidencias colaterales referentes a incumplimientos de la legalidad son las siguientes:

- En el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes el puesto de trabajo de Intervención está clasificado de clase segunda. Sin embargo, por tener un número de habitantes superior a 20.000 desde hace años, este puesto de trabajo debería estar clasificado de clase primera (véase apartado 1.2.2.2).
- El presupuesto general correspondiente al ejercicio 2008 fue aprobado por el Pleno en sesión de 22 de enero de 2008, por lo que se ha producido el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa, que fija que la aprobación definitiva del presupuesto general debe ser realizada por el Pleno de la corporación antes del 31 de diciembre del año anterior al que tenga que aplicarse (véase apartado 2.4.3.a). Asimismo, el Ayuntamiento aprobó en Pleno de fecha 24 de abril de 2007 la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006. En cuanto a la Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, elaborada durante el año 2008, fue aprobada en el Pleno de fecha 20 de mayo de 2008 (véase apartado 2.4.4.a). Estas fechas van más allá del primer día de marzo del año siguiente, fecha máxima para confeccionar la Liquidación del presupuesto.

3.2. RECOMENDACIONES

Sería necesario que, para mejorar la gestión y el control interno de la entidad, el Ayuntamiento aplicase, en la medida en que no hayan sido ya implantadas, las recomendaciones referentes a control interno y a procedimientos en general que se exponen a continuación:

- El Ayuntamiento no tiene establecido ningún tipo de circuito formal de comunicación de aquellas operaciones que puedan ser susceptibles de requerimientos de informe previo o envío de documentación en el ámbito de la tutela financiera. Esta falta de procedimiento provoca el retraso o, incluso, la falta de envío de documentación y solicitud de informe previo, tanto al DEF como al DGAP, sin que estos departamentos dispongan de ninguna herramienta coercitiva para sancionar la falta de envío, o la rendición con retraso. El Ayuntamiento debería implantar un procedimiento, con los controles pertinentes, que permitiese la comunicación, en tiempo y forma, de las operaciones sujetas a tutela financiera.
- Se ha constatado que algunos documentos del Ayuntamiento enviados al exterior no llevaban ninguna identificación sobre la fecha de salida real, como es el caso de los formularios rendidos al DEF con relación a las operaciones de crédito. Puesto que el registro de salida no funciona en todos los casos como corresponde, el Ayuntamiento debería acentuar el rigor en la aplicación de este procedimiento.
- En el caso del Ayuntamiento, el control interno de las empresas municipales es realizado por la Intervención. Sin embargo, a la vista de las incidencias y observaciones que se desprenden de los apartados anteriores incluidos en el cuerpo del informe en referencia a las empresas municipales, y, en especial, en el apartado 2.5 relacionado con GPM, este control resulta insuficiente, dadas las debilidades de control interno que presentan o han presentado las sociedades participadas. Estas debilidades están agravadas por la falta de procedimientos estándares de transmisión de información y de fluidez de la comunicación así como por la falta de acciones de enmienda de las sociedades participadas. El Ayuntamiento tendría que llevar a cabo las acciones de enmienda que reiteradamente se exponen en los informes de la Intervención en referencia a las sociedades participadas así como establecer unos circuitos de transmisión de información entre las sociedades y el Ayuntamiento que fuesen eficaces y oportunos.
- El Ayuntamiento no guarda copia en los expedientes de aquellas escrituras públicas firmadas entre el consistorio y la sociedad municipal GPM. Así, para hacer la revisión de la documentación del expediente, o para obtener datos de las operaciones hay que solicitar copia de la documentación a la sociedad municipal. Este hecho provoca lentitud y falta de agilidad de cara a la eficiencia de los trabajos relacionados. El Ayuntamiento debería obtener y conservar en sus expedientes toda aquella documentación necesaria y suficiente para que esos expedientes sean completos, como sería, en el caso de las operaciones con las sociedades municipales, las escrituras públicas firmadas entre el Ayuntamiento y estas empresas.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, con relación al artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado el día 2 de febrero de 2011 al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, así como al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, y al Departamento de Economía y Conocimiento. Dentro del plazo establecido, no se han recibido alegaciones.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: diciembre de 2011

Depósito legal de la versión encuadrada
de este informe: B-41943-2011